

CÓDIGO Y REGLAMENTOS GENERALES  
DE LA  
**GRAN LOGIA SIMBÓLICA REGIONAL  
DEL MEDIODÍA DE ESPAÑA**  
DE LA  
**FEDERACIÓN DEL GRAN ORIENTE ESPAÑOL**



SEVILLA, EDITORIAL MINERVA, 1925



SECRETARÍA PARTICULAR  
DE S. E. EL GENERALÍSIMO

ENTRADA

# CÓDIGO DE LA GRAN LOGIA



# CÓDIGO Y REGLAMENTOS GENERALES

DE LA

## Gran Logia Simbólica Regional del Mediodía

DE LA

### Federación del Gran Oriente Español



SEVILLA

EDITORIAL MINERVA

1926

Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



Residencia  
de los estudiantes



# CÓDIGO DE LA GRAN LOGIA SIMBÓLICA REGIONAL DEL MEDIODÍA DE ESPAÑA

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

### I

La Francmasonería, continuadora de aquellas Corporaciones de Arquitectos, gloria de la Edad Media, que sirvieron de refugio a las expansiones de la inteligencia, sostiene como universales principios:

Trabajar para que sean conocidos y respetados los derechos del hombre, por su perfeccionamiento intelectual y moral, y por un mejor estado para la Humanidad entera

La Francmasonería afirma: el poderío de la inteligencia; la fuerza arrolladora de la voluntad, ese motor supremo de la vida individual y de la vida colectiva, y el predominio exclusivo de la recta conciencia.

Para la investigación de la verdad, proclama que no hay autoridad que esté por encima de la autoridad de nuestra razón, y que todos los convencimientos han de forjarse en el propio y libre examen.

Declara la existencia de un principio generador y regulador del mundo al cual llama GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

Respeta todas las religiones, y estima que hay que alcanzar aquel elevado término moral que permite que se comprendan y convivan los dogmas y representaciones de todos los credos. Por eso no se aviene a que ninguna religión reclame especiales prerrogativas o exenciones.

La tolerancia, no sólo en el orden religioso, donde significa la paz de las conciencias, sino ante cualquier opinión, para examinarla serenamente y dilatar el pensamiento propio en cuanto haya de bueno en el juicio ajeno, constituye la virtud masónica por excelencia.

Quien no se sienta con amplitud de espíritu suficiente para poder ser, sobre todo, tolerante con todas las creencias y con todas las opiniones honradamente profesadas, no debe ser francmason.

Los medios con que actúa la Francmasonería, son:

El uso de un simbolismo, tomado del Arte de la Arquitectura, para fundamentar sus doctrinas.

La enseñanza y el perfeccionamiento de sus afiliados por el cumplimiento de los deberes sociales, por el buen ejemplo personal y por el ejercicio de la beneficencia, aspirando a que una organización más justa la haga innecesaria.

El establecer entre todos los francmasones una alianza de Hermanos.

Sabe que los hombres, cualesquiera que sean sus talentos o su posición en la vida, han nacido con los mismos derechos, y se esfuerza, con el recuerdo de esta verdad, tan frecuentemente olvidada, para que, entre sus afiliados, primero, y entre todos los hombres, después, reinen sentimientos de fraternidad e igualdad.

Y en esta alianza, la libertad de conciencia y de ideas se considera tan esencial, que se juzga atentando cualquier traba que se les imponga, y se abomina de toda persecución religiosa o política.

Estima que sólo en estos valores, que son la exaltación de la personalidad humana, podrá cimentarse un mañana mejor sobre la tierra, y trata de que triunfen por la instrucción del pueblo y combatiendo sin tregua por la tolerancia y por el progreso.

## II

Los francmasones se reúnen en Logias, que son templos donde se rinde culto a sus doctrinas; que son escuelas de individual perfeccionamiento; que son talleres donde se trabaja por el bien de la Humanidad.

III

Las Logias forman entre sí confederaciones, que tienen a su cabeza una Gran Logia y un Gran Maestro, con la misión de mantener en ellas la unidad de doctrina, de rito y de disciplina, y las Grandes Logias Regionales que practican en España el Rito Escocés Antiguo y Aceptado están federadas, dirigiendo el organismo un Gran Consejo Federal Simbólico, integrado por los Grandes Maestres de dichas Grandes Logias Regionales y por dos representantes que nombra libremente cada una de ellas.

El Gran Consejo Federal Simbólico y el Supremo Consejo del grado 33 para España y sus dependencias, constituyen el Gran Oriente Español.

La masonería simbólica española, representada por el Gran Consejo Federal Simbólico, pertenece a la Asociación Masónica Internacional, cuya Secretaría se halla establecida en Ginebra. La Asociación Masónica Internacional es, como su nombre indica, la reunión de los Grandes Orientes y Grandes Logias de todo el Universo.

Dicha Asociación Masónica Internacional se reúne en Congresos anuales o bienales.

Los Supremos Consejos del Grado 33, autoridad superior del rito, se reúnen a su vez en conferencias internacionales cada cinco años.

El Supremo Consejo del grado 33 para España, ocupa por su antigüedad el tercer lugar entre los 31 Supremos Consejos del mundo.

He aquí las leyes fundamentales de la Masonería, adoptadas por todos los Grandes Orientes y Grandes Logias del Universo:

## LANDMARKS O REGLAS FUNDAMENTALES MASONICAS

LANDMARK 1.<sup>a</sup> Las formas de reconocerse.

LANDMARK 2.<sup>a</sup> La división de la Francemasonería simbólica en tres grados.

LANDMARK 3.<sup>a</sup> La leyenda del tercer grado.

LANDMARK 4.<sup>a</sup> El gobierno de la Fraternidad por un Oficial Presidente llamado Gran Maestre, que es elegido por la masa del organismo.

LANDMARK 5.<sup>a</sup> Prerrogativa del Gran Maestre de presidir cualquier Asamblea del organismo.

LANDMARK 6.<sup>a</sup> Prerrogativa del Gran Maestre de conceder dispensas para conferir grados sin limitación de tiempo.

LANDMARK 7.<sup>a</sup> Prerrogativa del Gran Maestre para dar autorización de abrir y constituir Logias.

LANDMARK 8.<sup>a</sup> Prerrogativa del Gran Maestre de hacer masones en el acto, en una Logia regular, por unánime consentimiento de los masones presentes.

LANDMARK 9.<sup>a</sup> Necesidad de los francmasones de congregarse en Logias.

LANDMARK 10 El gobierno de los francmasones, cuando están congregados en Logias, por un Maestre y dos Vigilantes.

LANDMARK 11 Necesidad de que, al reunirse en Logias, sean debidamente retejados todos los francmasones.

LANDMARK 12 Derecho de todo francmason a estar representado en las Asambleas generales del organismo y a dar instrucciones a sus delegados.

LANDMARK 13 Derecho de todo francmason a apelar de las decisiones de sus Hermanos en Logia, ante la Gran Logia.

LANDMARK 14 Derecho de todo francmason a visitar todas las Logias regulares.

LANDMARK 15 Los Visitadores no conocidos por los Hermanos presentes, como francmasones, no pueden pasar a la Logia sin sufrir el examen marcado por la costumbre.

- LANDMARK 16 Ninguna Logia puede mezclarse en los asuntos de otra, ni conceder grados a los que pertenezcan a otra.
- LANDMARK 17 Cada francmاسón está sujeto a las Leyes y reglamentos de la jurisdicción masónica a que esté afiliado.
- LANDMARK 18 Antes de iniciar un candidato se harán informes de él.
- LANDMARK 19 Creencia en la existencia de Dios, como Gran Arquitecto del Universo.
- LANDMARK 20 Creencia en una nueva vida.
- LANDMARK 21 En toda Logia existirá un libro de la Ley.
- LANDMARK 22 La igualdad entre los francmasones.
- LANDMARK 23 El secreto de la Institución.
- LANDMARK 24 Establecer una ciencia especulativa sobre un arte experimental empírico, y el uso de símbolos para explicar adecuadamente los términos de este arte de realizar la enseñanza superior.
- LANDMARK 25 Esta última y predominante Landmark es que las Landmarks no pueden ser nunca cambiadas.

# Código de la Gran Logia

## Parte primera

### DE LA GRAN LOGIA

#### ORGANIZACION

ARTÍCULO 1.<sup>º</sup> La Gran Logia está constituida por representaciones de todas las Logias y Triángulos regulares del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, pertenecientes al Gran Oriente Español, dentro del territorio de Andalucía, y es la autoridad superior para el simbolismo en dicho territorio.

Su nombre es: GRAN LOGIA SIMBÓLICA REGIONAL DEL MEDIODÍA DE ESPAÑA.

Salvo en lo referente a la doctrina y al rito, en cuyos respectos acata la autoridad del Supremo Consejo del Grado 33 para España, la Gran Logia tiene soberanía y plenas facultades en el orden legislativo, ejecutivo y judicial dentro de su territorio.

#### MIEMBROS DE LA GRAN LOGIA

ARTICULO 2.<sup>º</sup> Constituyen la Gran Logia y son, por lo tanto, miembros de la misma:

Los Venerables Maestros de todas las Logias y Triángulos de su jurisdicción.

Los diputados que designe cada Logia, y Triángulo, a razón de uno por cada treinta y tres afiliados.

Los que hayan sido Grandes Maestres en la Gran Logia.

El mandato y representación de los Diputados durará cuatro años.

Los miembros de la Gran Logia han de estar afiliados a uno de los Talleres de la jurisdicción, y uno de los Diputados nombrados por cada Logia o Triángulo.

Constitu-  
ción de la  
Gran Lo-  
gia

Nombre

Atribucio-  
nes

Miembros  
de la Gran  
Logia

Duraci-  
ón del  
man-  
dato  
Codicio-  
nes de los  
Diputados

Categorías del mando

Grado en que se trabaja

Tenidas

Número de asistentes  
Derechos de los Diputados asistentes

Cargos

Duración de los cargos  
Elección del Gran Maestre

gulo ha de tener forzosamente su residencia habitual en la Sede de la Gran Logia.

Las Logias o Triángulos podrán dar mandato imperativo a sus representantes en cuanto se refiera al orden del día de cada reunión; si no lo hacen podrán los representantes emitir libremente su voto.

La emisión del voto es obligatoria.

ARTÍCULO 3.º La Gran Logia trabaja en grado de Maestro.

### DE LAS TENIDAS

ARTÍCULO 4.º La Gran Logia se reunirá en tenida ordinaria mensualmente.

Además, celebrará cada año una Asamblea General para el examen de todos los asuntos de la Federación.

Celebrará también reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Gran Maestre, o la Gran Logia, o cuando lo pidan siete miembros activos de la misma.

Para abrir trabajos será precisa, por lo menos, la asistencia de siete miembros.

Los ausentes podrán emitir su voto por escrito, a cuyo efecto se les comunicará con antelación la orden del día.

### DE LOS GRANDES OFICIALES

ARTÍCULO 5.º Los cargos de la Gran Logia son los siguientes:

Un Gran Maestre.

Un Gran Primer Vigilante.

Un Gran Segundo Vigilante.

Un Gran Tesorero.

Un Gran Secretario.

Un Gran Orador.

Un Gran Limosnero.

Un Gran Maestro de Ceremonias.

Un Gran Arquitecto Revisor.

Un Gran Guarda Templo.

Estos cargos durarán dos años, renovándose por mitad, anualmente.

El Gran Maestre será elegido por sufragio universal, interviniendo en la elección, que se verificará en Cámara de Aprendiz, todos los Talleres y Triángulos adscritos a la Gran Logia.

Los demás cargos serán elegidos por la misma Gran Logia. Cargos restantes

El Gran Maestre será sustituido por el Primer Vigilante, por el Segundo Vigilante y, a falta de éstos, por el Maestro más antiguo de entre los presentes. Sustituciones

ARTÍCULO 6.<sup>o</sup> El Gran Maestre designará a los que hayan de sustituir interinamente los cargos electivos en caso de ausencia o imposibilidad. Otras sustituciones

ARTÍCULO 7.<sup>o</sup> Todos los cargos de la Gran Logia son reelegibles. Reelección

## PODERES Y JURISDICCIÓN DE LA GRAN LOGIA

ARTÍCULO 8.<sup>o</sup> La Gran Logia tiene plena soberanía en cuanto concierne a los tres primeros grados. Reconoce la autoridad del Supremo Consejo del 33 y último grado para España en los demás respectos, como depositario del dogma y defensor y conservador de la Orden. poderes de la Gran Logia

La Gran Logia puede relacionarse con todas las Grandes Logias u organismos superiores de la Francmasonería regular simbólica universal.

ARTÍCULO 9.<sup>o</sup> En el orden legislativo, la Gran Logia podrá modificar este Código, dentro de los límites que establece el artículo 1.<sup>o</sup> Modificación del Código

La Gran Logia, en el orden ejecutivo, concede Cartas Constitutivas para establecer Logias regulares, dentro de su jurisdicción, y tiene facultad para suspenderlas o revocarlas. Concesión de las Cartas Constitutivas

Expedie diplomas de los grados hasta el tercero, dentro de su territorio. Expedición de títulos

Organiza y sostiene, como su primer deber, la propaganda masónica, pudiendo nombrar comisionados para la fundación de Logias y Triángulos en las localidades donde no existan, invistiéndolos de las facultades que tienen los Triángulos para iniciar, afiliar, regularizar y exaltar. Organización y propaganda

En el orden judicial resuelve toda diferencia que surja entre las diferentes Logias, o entre una de ellas y cualquiera de sus miembros; mantiene la disciplina sobre sus propios afiliados y sobre los Talleres que estén bajo su jurisdicción, y juzga las faltas de unos y otros. Disciplina

En segunda y última instancia resuelve cuantas apelaciones puedan formular los miembros de las Logias contra las decisiones de éstas. Apelación ante la Gran Logia

Recursos económicos  
Suspensión de derechos y separación de la Orden

Cómo son válidos los acuerdos

Suspensión o separación de masones

Memoria del Gran Canciller

Su autoridad

Cuándo ejerce el poder ejecutivo

Cuándo debe comunicar sus resoluciones

La Gran Logia puede estatuir libremente sobre sus recursos económicos.

Art. 10 La Gran Logia puede corregir, suspender o separar a los miembros de ella, cuando con palabras, con sus actos o con sus votos agravien al Supremo Consejo del 33 y último grado del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para España, o al Gran Consejo Federal Simbólico. Puede hacerlo asimismo si alguno de sus miembros viola este Código o las leyes y tradiciones de la Francmasonería, o cuando no acaten a las autoridades superiores, o cuando por incapacidad física, o mental, o por no seguir rectamente los fines de la Institución, no sean convenientes a la Orden.

Para la validez de estos acuerdos será preciso dar audiencia, escrita u oral, al interesado, y que la mayoría alcance a las dos terceras partes.

La Gran Logia puede también suspender o separar a cualquier francmاسón de las Logias de su jurisdicción, por iguales motivos y previas las mismas formalidades.

ARTÍCULO 11 La Gran Logia en la Gran Asamblea general anual deberá examinar la Memoria que presente el Gran Secretario sobre los resultados del ejercicio que termina, las cuentas de este ejercicio y las Memorias que debe remitir cada una de las Logias de su jurisdicción. Y, por último, discutirá el mensaje del Gran Maestre y resolverá darle contestación y votar ésta, y las directivas del organismo en el año que va a comenzar.

#### FACULTADES DEL GRAN MAESTRE

ARTÍCULO 12 Preside las reuniones de la Gran Logia, y es en ella la suprema autoridad para mantener el orden en las discusiones, ejerciendo las facultades disciplinarias que este Código le concede.

Sus acuerdos serán siempre obedecidos, y contra ellos sólo cabe el recurso de queja ante el Soberano Gran Comendador de la Orden.

Asume el poder ejecutivo y judicial cuando la Gran Logia no se halla reunida, pudiendo resolver con las mismas facultades que ésta, a título provisional, y conceder licencias provisionales para constituir nuevas Logias.

De todas sus resoluciones dará cuenta en la primera sesión que se celebre en la Gran Logia, para que sean definitivamente ratificadas o desaprobadas.

Tiene siempre general poder de intervención, instrucción y administración para el buen régimen de la Gran Logia.

ARTICULO 13. Como facultades propias permanentes, el Gran Maestre tiene:

La de convocar y presidir cualquiera de las Logias de la jurisdicción de la Gran Logia.

La de dispensar de las formalidades de la iniciación, mediante el consentimiento o a solicitud de la Logia en que aquélla haya de realizarse, o en lugares donde no existan Talleres, para constituirlos.

La de conferir los grados 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> a los aprendices que, por sus méritos excepcionales, fueran merecedores de esta distinción.

La de conceder dispensas, a petición de los Talleres, del tiempo necesario para pasar del grado 1.<sup>º</sup> al 2.<sup>º</sup> y de éste al 3.<sup>º</sup>

La de suspender la Carta Constitutiva de cualquier Logia, o suspender al Venerable Maestro de cualquier Taller, por buenas demostradas razones hasta la primera reunión de la Gran Logia.

La de resolver definitivamente las apelaciones de los obreros contra las resoluciones del Venerable Maestro de una Logia.

Poderes que se le atribuyen

Facultades propias Presidir Logias

Dispensar formalidades para iniciar

Conferir grados

Conceder dispensas para exaltar

Suspender la Carta Constitutiva

Resolver apelaciones

## DEBERES DEL GRAN MAESTRE

Son deberes del Gran Maestre:

Presentar en la Gran Asamblea general anual un mensaje explicando los actos oficiales realizados durante el año, mostrando la situación general de la Francmasonería dentro de su jurisdicción, y recomendando aquellas medidas que juzgue necesarias para la buena marcha del organismo.

Instalar Logias cuya Carta Constitutiva haya sido concedida por la Gran Logia, por sí o por medio de representantes, conforme a los antiguos usos y ritos.

Ejercer una general y cuidadosa intervención sobre la Gran Logia y velar porque sean cumplidas las leyes fundamentales, reglamentos y tradiciones de la Masonería. De igual manera en todas las Logias.

Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Gran Logia, cuando ésta no esté reunida, y dar conocimiento en la primera reunión de ella de los acuerdos que haya pro-

Presentación del Mensaje

Instalar Logias

Hacer que se cumplan las leyes

Cumplir los acuerdos

visionalmente adoptado en el ejercicio de esta facultad.

Nombrar  
inspecto  
res

ARTÍCULO 14 El Gran Maestre puede nombrar inspectores para visitar las Logias de su jurisdicción, cuando lo juzgue conveniente, con la misión de comprobar la marcha de los trabajos, de los libros y de todos los asuntos de ellas, y de informar a la Gran Logia para que juzgue lo que crea necesario.

### DEL GRAN SECRETARIO

Docume n  
tos que de  
be redac  
tar

ARTÍCULO 15 Llevará los libros, redactará las actas y tendrá a su cargo todos los documentos y el sello de la Gran Logia. Llevará cuenta de todos los ingresos que tenga ésta, pasando la correspondiente nota a Tesorería,

Sus libros, cuentas y papeles podrán ser inspeccionados por el Gran Maestre de la Gran Logia.

Cu á nd o  
dará cuen  
ta  
Dere ch o  
de custo  
dia  
Retribu -  
ción

En cada reunión de la Gran Logia dará cuenta de los asuntos pendientes desde la última sesión.

El Gran Secretario tendrá la custodia de todo lo que es propiedad de la Gran Logia.

El Gran Secretario recibirá por sus servicios, y gastos que se ocasionen, la compensación que fije la Gran Logia, y en su representación el Gran Maestre, y podrá tener los empleados que juzgue necesarios.

### DEL GRAN TESORERO

Derechos  
y obliga  
ciones

ARTÍCULO 16 Recibirá en depósito todos los fondos recaudados por la Gran Logia, y presentará a la misma cuenta semestral de ingresos y gastos.

Tendrá la obligación de sujetarse a las reglas de contabilidad que la Gran Logia determine.

### DEL GRAN ARQUITECTO REVISOR

Sus fun  
ciones

ARTÍCULO 17 Ejercerá función fiscalizadora y de intervención en los ingresos y gastos de la Gran Logia.

En lo que  
consisten

### INGRESOS

ARTÍCULO 18 Los ingresos de la Gran Logia son los que determinan las leyes de tributación.

## DISCIPLINA

**ARTICULO 19** De las extralimitaciones que cometiera la Gran Logia, en cuanto a sus facultades, puede recurrirse en queja al Supremo Consejo del grado 33, el cual, como conservador de la Orden, si se hubiera infringido el rito o la doctrina, podrá ejercer las facultades disciplinarias de censura, suspensión o disolución de la Gran Logia.

Recurso s  
contra la  
Gran Logia

Las comunicaciones del Supremo Consejo y del Gran Consejo Federal Simbólico a la Gran Logia serán leídas en pie y al orden. Con la misma solemnidad serán leídas en las Logias y Triángulos las comunicaciones del Gran Maestre, cuando en ellas de un modo expreso no se use la fórmula «sin ceremonia.»

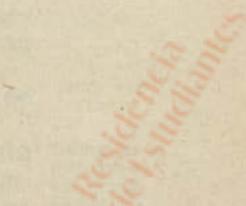
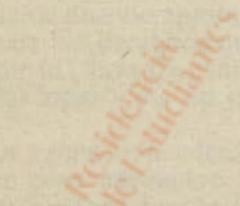
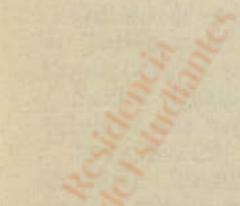
Cómo se  
leerán las  
comunica-  
ciones

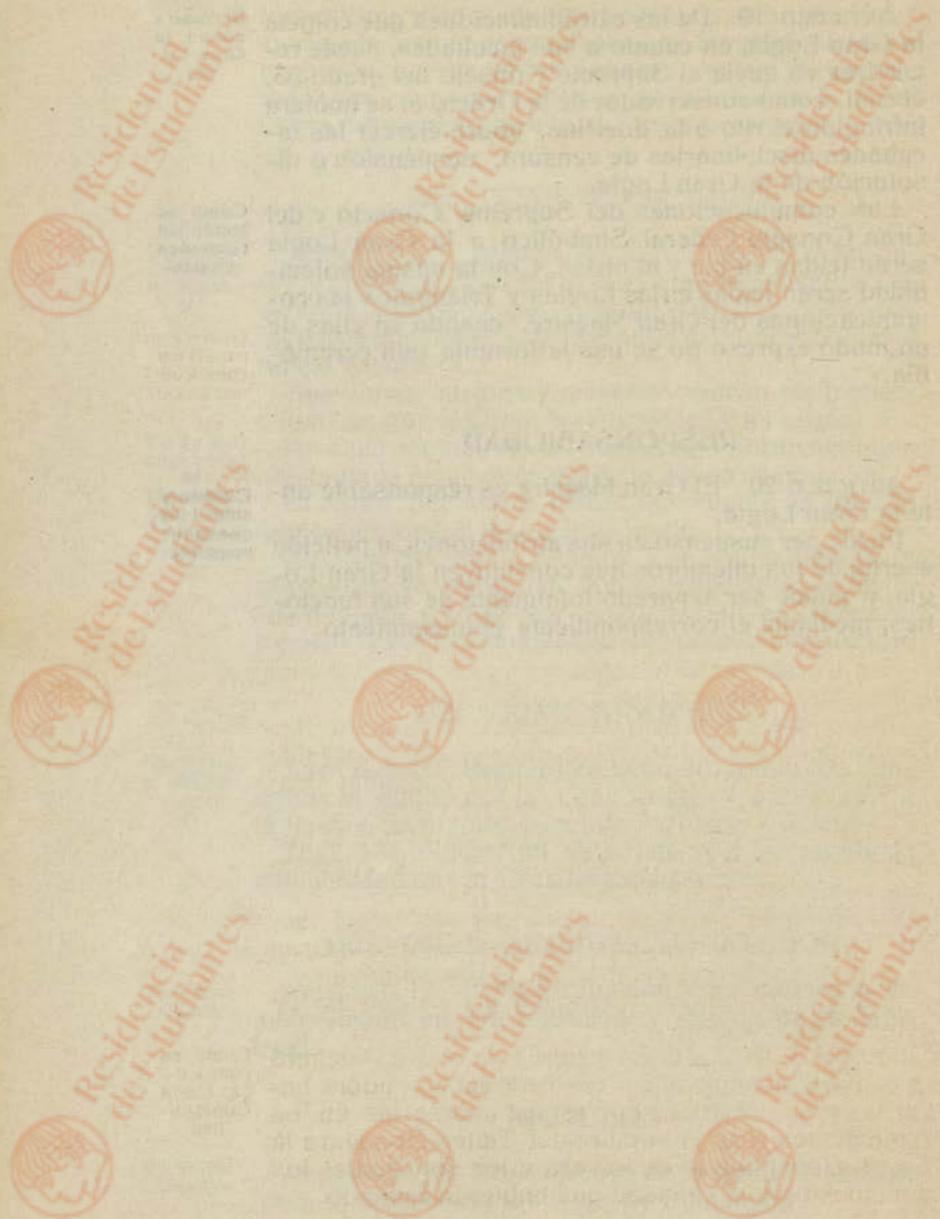
## RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 20** El Gran Maestre es responsable ante la Gran Logia.

Cuándo y  
ante los  
que es res-  
ponsable

Puede ser suspenso en sus atribuciones, a petición escrita de los miembros que constituyen la Gran Logia, y puede ser separado totalmente de sus funciones, mediante el correspondiente enjuiciamiento.





## Parte segund a

### DE LAS LOGIAS

#### FLUNDACION DE LOGIAS

ARTICULO 21 Siete masones, tres de los cuales posean el grado de Maestro, pueden solicitar de la Gran Logia que se les conceda Carta Constitutiva para fundar un nuevo Taller simbólico o Logia, dentro del territorio asignado a aquélla.

La solicitud deberá reunirlas condiciones siguientes:

Primer: Ser firmada por todos los solicitantes para la constitución de la nueva Logia.

Segundo: Ir acompañada de los títulos, diplomas o certificados y planchas de quite, que justifiquen su situación masónica regular.

Estos documentos podrán ser sustituidos por una información practicada por dos Maestros.

Tercero: Declaración de quiénes han sido designados para desempeñar los cargos de Venerable Maestro, Primer Vigilante, Segundo Vigilante, Orador, Secretario, Tesorero, y Primer Experto.

Cuarto: Declaración del nombre que adopte la Logia, que no podrá ser de persona viva, ni tampoco desacomodado a los fines de la Institución.

Quinto: Ir acompañada de dos ejemplares del nuevo Taller, y del importe de los derechos que la Gran Logia perciba por expedir la Carta Constitutiva.

Sexto: Declaración del lugar y día en que ha de celebrar sus sesiones.

ARTICULO 22 La Gran Logia concederá o negará la Carta Constitutiva. En caso afirmativo podrá hacer las modificaciones que estime necesarias en los reglamentos o en el nombre del Taller. Si negara la Carta Constitutiva, devolverá a los solicitantes los documentos y la cantidad que hubiesen remitido.

Quiénes  
pueden  
constituir  
una Logia

Requisi-  
tos que se  
deben de  
cumplir

Cómo se  
conde  
la Carta  
Constitu-  
tiva

Con la Carta Constitutiva se remitirá a la nueva Logia un ejemplar de este Código.

Cuándo comienza la vida de una Logia

ARTICULO 23 Mientras no se haya otorgado la Carta Constitutiva, no tendrá vida legal la nueva Logia.

### INSTALACIÓN DE LOGIAS

Quiénes pueden instalar las Logias

Forma lidas de la instalación

Cómo se pueden fusionar las Logias

Requisitos de la solicitud a la Gran Logia

Nueva Carta Constitutiva

ARTICULO 24 Obtenida la Carta Constitutiva, se procederá a la instalación de la Logia por el Gran Maestre en persona, o por comisionados que designe, pudiendo recaer esta designación en el Presidente y los dos Vigilantes de la nueva Logia. La instalación se verificará según el ritual.

ARTICULO 25 De la tenida de instalación se extenderá un acta por duplicado que firmarán los comisionados, el Venerable, el Secretario y el Orador. Una se enviará a la Gran Logia y la otra se quedará en el archivo del Taller.

### FUSIÓN DE LOGIAS

ARTICULO 26 Dos o más Logias pueden fusionarse en una sola, previo acuerdo tomado en cada una de ellas por las dos terceras partes de los votantes, en sesión convocada expresamente a este objeto y en la cual se resuelva también el nombre que ha de llevar el nuevo Taller.

Se pedirá la fusión a la Gran Logia en solicitud que reunirá las circunstancias siguientes:

Ser firmada por los Venerables Maestros de las Logias que soliciten la fusión.

Ir acompañada de certificados de las actas en que se hayan tomado los acuerdos de fusión y de las antiguas Cartas Constitutivas.

Ir acompañada del importe de los derechos de la nueva Carta Constitutiva.

Ir acompañada del Reglamento por que haya de regirse la nueva Logia, bien sea alguno de los antiguos, bien sea nuevo.

ARTICULO 27 Una vez aprobada la fusión por la Gran Logia, se expedirá la Carta Constitutiva, e inmediatamente se procederá a la elección de Dignidades y Oficiales, sin necesidad de nueva instalación.

Se remitirá copia del acta de esta sesión a la Gran Secretaría de la Gran Logia.

ARTICULO 28 Los Tesoros de los Talleres fusionados, los Troncos de Beneficencia, sus archivos y cuantos intereses y enseres tengan pasarán a ser propiedad del nuevo organismo.

Las obligaciones de carácter económico de cada una de las Logias fusionadas serán reconocidas como propias del nuevo Taller que resulte de la fusión.

A quiénes  
pasan las  
propieda-  
des y obli-  
gaciones  
de los Ta-  
lleres fu-  
sionados

## RÉGIMEN DE LAS LOGIAS

ARTICULO 29 Las facultades y deberes de las Logias nacen respectivamente del concepto de autonomía para sus trabajos que se les reconoce y de la misión que es obligada a los principios de unidad de doctrina, de rito y de disciplina que son necesarios para la acción común de la Orden.

Concepto  
de las Lo-  
gias

## DEBERES DE LAS LOGIAS

ARTICULO 30 1.º Dar cumplimiento a este Código y a las Landmarks y antiguas leyes y tradiciones de la Francmasonería Escocesa universal.

Deberes  
esenciales

2.º Acatar y obedecer la autoridad de la Gran Logia, la del Supremo Consejo del 33 y último grado para España y la de los representantes de estas jerarquías superiores, conforme a lo que dispone este Código.

Eleccio-  
nes

3.º Tener siempre sobre el altar del Orador un ejemplar de los presentes Estatutos.

Aproba-  
ción de la  
Memoria

4.º Celebrar dos tenidas cada mes, por lo menos.

5.º Elegir anualmente sus Dignidades y Oficiales e instalarlos, comunicándolo a la Gran Logia, antes de primero de Enero.

En caso de fuerza mayor que lo impida, la elección podrá retrasarse el tiempo estrictamente necesario, dando inmediata cuenta a la Gran Logia.

Pago de  
capitacio-  
nes  
Libros de  
actas

6.º Aprobar y remitir a la Gran Logia, antes de las elecciones, una Memoria en la que se dé cuenta suscinta de los trabajos realizados durante el año, acompañándola de una relación de sus miembros activos, y altas y bajas por igual periodo.

7.º Pagar a la Gran Logia las capitaciones trimestralmente.

8.º Llevar un libro de actas para cada una de las Cámaras en que trabaje el Taller. En la primera hoja se hará constar el número de folios que contiene, bajo la firma del Venerable y la del Secretario.

Libro de  
presentes

Petición  
de títulos

Sello de  
autoriza-  
ción

Las penas  
que pue-  
den serle  
impuestas

Del reg-  
men-  
to in-  
terior

Cuándo  
puede en-  
trar en vi-  
gor

Nombrar  
comisio-  
nes

Disciplina  
y jurisdic-  
ción

Derecho  
sobre los  
candida-  
tos

Estableci-  
miento de  
cuotas

Fechas de  
las sesio-  
nes

Apelacio-  
nes

Las demás hojas estarán foliadas.

9.º Llevar también un libro de presencias, en el que firmarán todos los que entren a trabajos.

10.º Pedir a la Gran Logia los títulos o diplomas de los grados que confieran, satisfaciendo previamente su importe.

11.º Tener un sello de la Logia, con el que autorizarán todos los documentos que emanen de ella.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones puede ser castigada con pena de censura, suspensión o disolución.

## ATRIBUCIONES DE LAS LOGIAS

ARTICULO 31 1.º Hacer un reglamento interior. También pueden modificarlo, mediante acuerdo que ha de ser ratificado en segunda votación, por mayoría, convocando especialmente a todos los miembros para esta sesión.

Los reglamentos interiores de las Logias y sus modificaciones no entrarán en vigor mientras no sean visados por la Gran Logia, al sólo efecto de anular las disposiciones que sean contrarias a este Código o a los principios fundamentales de la Francmasonería Escocesa.

2.º En el orden ejecutivo pueden adoptar todas las medidas que no se opongan a sus deberes, según quedan especificadas en el artículo anterior.

Pueden, por acuerdo o en sus reglamentos, establecer comisiones y regular su funcionamiento dentro de lo permitido por este Código.

3.º En el orden judicial ejercen la disciplina y jurisdicción sobre todos sus miembros, excepto el Venerable Maestro, mientras no sea removido del cargo.

4.º Admiten o rechazan libremente a los candidatos a la iniciación por cualquiera de los procedimientos reglamentarios.

5.º Establece las cuotas que han de satisfacer sus miembros activos. Sólo por acuerdo unánime de la Logia podrá reducirse o dispensarse el pago de la cuota a algún hermano.

6.º Fijan la época de sus sesiones y el lugar de sus trabajos.

7.º Apelan de las decisiones de su Presidente ante la Gran Logia.

8.<sup>º</sup> Nombran un representante por cada treinta y tres miembros activos para la Gran Logia.

9.<sup>º</sup> Tiene el derecho de petición o proposición ante la Gran Logia.

ARTICULO 32 Las Logias que forman parte de una Gran Logia no pueden pertenecer a otra.

Nombramiento de representantes  
Derecho de petición  
Incompatibilidad

## RELACIONES DE LAS LOGIAS

ARTICULO 33 Las relaciones de las Logias con la Gran Logia se inspirarán en la subordinación y en la obediencia a sus mandatos, dentro de lo que dispone este Código.

Cómo se han de sostener

ARTICULO 34 Las Logias no pueden establecer supremacias ni dependencias entre sí. Podrán celebrar sesiones en común para fines masónicos, bajo la presidencia y la responsabilidad de un solo Taller, previo permiso que concederá o negará la Gran Logia en vista de la solicitud que se le dirija, en la cual se hará constar el objeto de la reunión. Cualquier acuerdo o cualquier acto realizado fuera del objeto de la reunión será nulo. De las actas de estas sesiones se enviará copia a la Gran Logia antes del séptimo día.

Cómo podrán celebrar sesiones conjuntas

ARTICULO 35 Las Logias podrán concertarse o asociarse para realizar en común las obras de su interés, las de beneficencia o de propaganda, informando previamente a la Gran Logia.

Derechos singulares

ARTICULO 36 Las Logias de la misma localidad deben comunicarse las peticiones de iniciación, de filiación o de regularización que reciban. Si trabajaran en el mismo local bastará la publicación de esas solicitudes en la tablilla de anuncios.

Comunicación de peticiones

Si alguna Logia hiciere observaciones en contra de una iniciación, afiliación o regularización que quisiera realizar otra Logia, para proceder a ellas será preciso que la Gran Logia decida sobre esta divergencia de apreciaciones.

Procedimiento en caso de discrepancia

ARTICULO 37 Una Logia puede solicitar de otra que, en su nombre, verifique iniciaciones o exaltaciones, sin que ésta haya de percibir por ello derecho alguno.

Delegación de funciones

ARTICULO 38 Las relaciones de las Logias con los organismos masónicos fuera de su Gran Logia sólo podrán tener lugar por intermedio de ésta, sien-

Relaciones con otros organismos

do obligatorio que cambien directamente Garantes de amistad.

Cuando  
pueden ac-  
tuar las  
Logias  
profana-  
mente

ARTICULO 39 Las Logias no intervendrán en la vida pública sino mediante permiso o iniciativa superior. Sólo pueden solicitar por sí la gracia de indulto para los sentenciados a muerte, y prestar su cooperación a actos notoriamente reconocidos como beneficiosos para la Humanidad, para la nación o para la localidad en donde trabaja la Logia. Estos acuerdos han de ser tomados por unanimidad y serán comunicados a la Gran Logia inmediatamente.

Prohibi-  
ción a las  
Logias

Las Logias no podrán, por ningún concepto, sumarse a la acción de ningún partido, ni bandería, ni asociación profana, ya sea de carácter social, político o religioso.

Obliga-  
ción de re-  
mitir im-  
presos

ARTÍCULO 40 Las Logias remitirán a la Gran Logia dos ejemplares de las publicaciones que impriman.

### CARGOS EN LOGIA

Quiénes  
rigen las  
Logias

ARTÍCULO 41 Las Logias serán regidas por las Dignidades y Oficiales siguientes:

Un Maestro, que tiene el título de Venerable y ocupa la presidencia en Oriente.

Un Primer Vigilante, que dirige la columna del Mediodía (J), y se coloca al pie de su columna.

Un segundo Vigilante, que dirige la columna del Norte (B), y se coloca al pie de la misma.

Un Orador; se coloca en Oriente, a la izquierda del Venerable Maestro.

Un Secretario Guardasellos; se coloca en Oriente, a la derecha del Venerable Maestro.

Un Tesorero; se coloca a la izquierda del Orador y a la cabeza de la columna Sur.

Un Experto; se coloca delante del Tesorero.

Un Limosnero u Hospitalario; se coloca a la derecha del Secretario y a la cabeza de la columna del Norte.

Un Maestro de Ceremonias; se coloca enfrente del Experto, delante del Limosnero.

Un Arquitecto Revisor.

Un Guarda Templo, cuyo puesto se halla en el interior del Templo, al lado de la puerta.

Las Logias podrán, por acuerdo o conforme a sus reglamentos, nombrar además:

Un Maestro de Banquetes.

Un Archivero Bibliotecario.

Un Ecónomo.

Un Porta Estandarte.

Un Heraldo.

Tres Diáconos o auxiliares de las tres Luces y adjuntos al Orador, al Secretario, al Tesorero y al Limosnero para ayudarles y sustituirles.

Los cargos de Venerable Maestro y Primero y Segundo Vigilante reciben el nombre genérico de Dignidades y se llaman las tres Luces de la Logia. Son Oficiales de primera clase el Orador, el Secretario, el Tesorero y el Experto. Son Oficiales de segunda clase los restantes.

En caso de necesidad pueden refundirse todos los cargos en los siete primeros expresados anteriormente.

ARTÍCULO 42 Todos aquellos cargos en Logia serán nombrados en elección anual, en la primera quincena de Diciembre.

Nombre de los cargos

Posibilidad de refundición

Cómo se nombran los cargos

## TRABAJOS DE LAS LOGIAS

ARTÍCULO 43 Las Logias trabajan ordinariamente en Cámara de Aprendiz, en Cámara de Compañero y Cámara de Maestro o del Medio.

Grados en que se trabaja

Corresponde a la Cámara de Aprendiz:

Realizar las iniciaciones, afiliaciones y regularizaciones; despachar la Secretaría en la parte que le corresponde; hacer las elecciones y remociones de cargos; tomar los acuerdos referentes a la vida de la Logia y ocuparse de los asuntos de familia y del bien general de la Orden, evitando en esta parte las discusiones que puedan distraer su atención práctica.

Atribuciones de la Cámara de Aprendiz

La instrucción y la propaganda serán el objeto principal de los trabajos en Cámara de Aprendiz. A este efecto, debendarse frecuentes conferencias y sobre ellas podrá abrirse debate siempre que el interés del tema lo aconseje.

En la Cámara de Compañero se discutirán las cuentas de la Logia, las de Beneficencia y la administración en general, pasándolas luego para su aprobación a la Cámara de Aprendiz.

Atribuciones de la Cámara de Compañero

Corresponde a la Cámara de Maestro:

Estudiar y resolver previamente los asuntos de importancia que hayan de tratar las Cámaras de

Atribuciones de la Cámara del Medio

Aprendiz y de Compañero; discutir y votar cuantas cuestiones tengan fundamental trascendencia para la Orden o para la Logia, llevando a las Cámaras inferiores la parte de sus acuerdos que aconseje la conveniencia que conozcan; tomar iniciativas sobre la mejor manera de que los aprendices realicen la propaganda e instrucción que es labor de su grado.

**ARTICULO 44** En la Cámara de Aprendiz todos los Compañeros deben sostener los acuerdos de su Cámara. En la Cámara de Compañero e inferiores todos los Maestros deben sostener los acuerdos que se hayan tomado en la Cámara del Medio.

Los Maestros están obligados a la más íntima unión y a la máxima confianza entre sí y no deben aparecer divididos en las Cámaras inferiores.

Cuando algún Maestro discrepe fundamentalmente de los otros en las Cámaras inferiores podrá pedir la reunión de la Cámara del Medio antes de dar su parecer, quedando a la discreción del Presidente suspender la discusión hasta que se reúna aquella Cámara superior.

Cómo se deben sostener los acuerdos

Prohibición de que los Maestros luchen entre sí en las Cámaras inferiores

Clases en que se dividen  
Tenidas ordinarias

Tenidas extraordinarias

Obligación de citarlas por escrito

Tenidas de instrucción

## TENIDAS O SESIONES

**ARTICULO 45** Las tenidas de las Logias pueden ser ordinarias, extraordinarias y de familia.

Son tenidas ordinarias las que se celebren en los días que tengan fijados las Logias en su Reglamento interior, y en ellas pueden discutirse todos los asuntos de interés del Taller o de la Orden, y se realizarán los trabajos de iniciación, de afiliación y de regularización.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Logia o el Presidente, y se dedicarán exclusivamente al objeto para que hayan sido convocadas.

Las tenidas extraordinarias pueden tener lugar a continuación de las ordinarias.

Para las tenidas extraordinarias se citará por escrito a todos los miembros activos, con veinticuatro horas de anticipación.

Las tenidas de instrucción se considerarán extraordinarias y, debiendo limitarse a su objeto, en ellas no podrá tomarse acuerdo alguno.

ARTICULO 46 En las tenidas ordinarias los trabajos se realizarán por el orden siguiente:

Apertura con arreglo a rito.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Disculpas de los obreros ausentes.

Asuntos de familia o particulares de la Logia.

Recepción de Visitadores.

Lectura de la correspondencia oficial y despacho ordinario de asuntos de la Secretaría.

Circulación del Tronco de proposiciones.

Lectura de ellas, por el Orador, si son pertinentes, y discusión de las que lo merezcan.

Votaciones para la admisión de afiliados o profanos.

Orden del día.

Concesión de la palabra en bien general de la Orden y de la Logia en particular.

Iniciaciones, afiliaciones y regularizaciones si las hubiere.

Circulación del saco de Beneficencia.

Clausura de los trabajos con arreglo a rito.

ARTICULO 47 En las tenidas extraordinarias, después de aprobada el acta, se dará entrada a los Visitadores e inmediatamente se comenzará a tratar del asunto objeto de la reunión.

En las tenidas de familia se discuten los asuntos de orden interior de la Logia. Pueden celebrarse sin rito.

ARTICULO 48 Durante la apertura y cierre de trabajos, lectura y aprobación de actas, fijación de las conclusiones del Orador, votaciones y escrutinios no se dará entrada a los obreros de la Logia, salvo cuando llamen con un solo golpe el Gran Maestre, los Soberanos Grandes Inspectores Generales o el Soberano Gran Comendador, a los que se dará entrada en el acto.

Cuando se dé entrada a los obreros permanecerán entre Columnas hasta que el Presidente les mande tomar asiento.

ARTICULO 49 Todos los Francmasones están obligados a usar en los trabajos las insignias de su grado. Nadie puede abandonar su puesto durante ellos ni pasar de una Columna a otra sin permiso del Vigilante respectivo, a menos que su cargo lo exija, ni conversar entre sí, ni hacer nada que desdiga de la compostura y solemnidad del acto.

Orden de los trabajos en las tenidas ordinarias

Idem en las tenidas extraordinarias

Tenidas de familia

Prohibición de que pasen al Templo los obreros en determinados momentos

Obligación de los obreros durante la tenida

Cómo se usará de e la palabra

ARTÍCULO 50 En el uso de la palabra se guardará el mayor respeto al lugar y a los hh.: presentes, a la seriedad y a la verdad.

Lo que sig nifica el mallete

El Presidente llamará al orden a quienes falten a este precepto, y tiene el deber de hacer uso de sus facultades disciplinarias para imponerles la observancia a él.

Receso

ARTÍCULO 51 El mallete es el símbolo de la autoridad.

Petición de la pa labra

El Presidente dirige sus órdenes a la Logia por medio de los Vigilantes y éstos las transmiten a las respectivas columnas con un golpe de mallete.

Privile gios de ha blar sen tado

ARTÍCULO 52 El Presidente, por sí o a petición de de la Logia, puede dejar en receso la tenida por breve tiempo, anunciándolo con un golpe de mallete.

Reglas pa ra el uso de la pa labra

Terminado el receso, los trabajos se reanudan por orden del Presidente, a golpe de mallete también, y anunciando que aquéllos recobran su fuerza y vigor.

ARTÍCULO 53 Ningún hh.: puede tomar la palabra sin haberla pedido al Vigilante de su columna y obtenido de la Presidencia.

Los colocados en Oriente piden la palabra directamente al Presidente.

ARTÍCULO 54 Las Luces de la Logia y el Orador pueden usar de la palabra sentados. Igual privilegio tienen los grados 33 y el Gran Maestre.

Los demás lo harán de pie y al orden, a menos que sean dispensados de ello por el Presidente.

Los obreros al hablar se dirigirán a la Logia o al Presidente.

## PROPOSICIONES Y DISCUSIONES

Modo de presentar pro posiciones

ARTÍCULO 55 Los obreros masones tienen derecho a presentar en su Logia, por escrito y bajo su firma, proposiciones que pueden entregar a la Presidencia, a la Secretaría o depositar en el saco de proposiciones.

La Presidencia juzgará si deben o no leerse y en qué momento.

En el curso de los trabajos también se pueden articular verbalmente proposiciones recogiendo las ideas que se hayan vertido.

Lo que no puede dis culparse

ARTÍCULO 56 El Presidente no consentirá que en las proposiciones, ni al discutirlas, ni en ningún momento, se atente contra las doctrinas, tradiciones y

ritos masónicos, ni contra el Código de la Gran Logia ni contra las autoridades superiores de la Orden.

ARTÍCULO 57 Las proposiciones serán rechazadas o aprobadas por votación.

También puede acordarse que pasen al estudio de una comisión.

ARTÍCULO 58 Las discusiones serán dirigidas por el Presidente.

Éste, como regulador de todos los trabajos, hará durante la discusión cuantas observaciones le dicte su buen juicio y experiencia para abreviarlas. Concederá mayor o menor extensión a los debates, según la importancia que encierran para el Taller o la Orden, y cuidará siempre de que se puedan manifestar las opuestas opiniones antes de la votación.

ARTÍCULO 59 Al empezar toda discusión, el Presidente lo anunciará a la Logia por medio de los Vigilantes.

Después de este anuncio no podrá tratarse de otro tema sino del que concretamente esté puesto a debate.

Empezada una discusión, sólo al Presidente corresponde suspenderla o aplazarla, siempre que el Orador no haya emitido sus conclusiones.

ARTÍCULO 60 Los discursos serán siempre concisos y encerrados en los límites del tema debatido.

Las rectificaciones deben limitarse a aclarar los hechos o ideas ya emitidos.

ARTÍCULO 61 Las enmiendas se discuten con preferencia, después de haber sido presentadas. La Logia las admite o las rechaza.

ARTÍCULO 62 Una vez declarado por el Presidente que un asunto se halla suficientemente discutido, el Orador emite sus conclusiones. Después de ellas sólo puede hablar el Presidente.

Inmediatamente recae votación.

ARTÍCULO 63 Cualquier h.: tiene derecho a pedir la lectura de artículos del Código de la Gran Logia o de los reglamentos internos del Taller que crea pertinentes al debate.

ARTÍCULO 64 Ningún obrero podrá interrumpir al que esté en el uso de la palabra.

Sólo pueden hacerlo el Presidente para llamar al orden o a la cuestión, o el Orador cuando se falte a las leyes.

Trámite de las proposiciones

Quién dirige las discusiones

Cómo se anuncia y se desarrollan

Discursos y rectificaciones

Enmiendas

Conclusiones del Orador

Votación  
Lectura de artículos reglamentarios

Prohibición de interrumpir al que habla. Excepciones

Cuestio-  
nes pre-  
vias

ARTICULO 65 Los obreros procurarán no solicitar la palabra para alusiones ni para cuestiones previas o incidentales.

El Presidente tiene facultades para concederla o negarla en estos casos.

Cómo se  
puede tra-  
tar nueva-  
mente un  
asunto

ARTICULO 66 Para tratar nuevamente de una proposición aceptada o rechazada por la Logia, será indispensable presentar proposición escrita con la firma de la tercera parte de los miembros del Taller.

Cuestio-  
nes de or-  
den

ARTICULO 67 Cualquier obrero tiene preferencia en el uso de la palabra para una cuestión de orden, pero se circunscribirá estrictamente a señalar el punto en que se haya cometido la falta.

Cómo se  
han de ve-  
rificar

## VOTACIONES

Votación  
por el signo

ARTICULO 68 Las votaciones se verificarán: Primero: Por el signo ordinario.

Segundo: Por bolas.

Tercero: Por papeletas.

El primero constituye la votación pública; el segundo y tercero la secreta.

La votación secreta tendrá lugar cuando lo pida algún h.º, y tratándose de elecciones o designación de personas se hará por papeletas.

Votación  
por bolas

ARTICULO 69 Para declarar la conformidad en la votación, por el signo ordinario, se extiende la mano horizontalmente y se la deja caer sobre la pierna derecha.

La disconformidad se manifiesta absteniéndose de hacer el signo.

ARTICULO 70 En la votación por bolas se hará uso de esferas blancas y negras.

Las blancas son afirmativas o signo de aprobación; las negras son negativas.

Anunciada esta votación por la presidencia, el Experto entregará a cada h.º una bola blanca y otra negra, colocándose luego entre Columnas, provisto del saco o urna de balotaje y dispuesto a circular, anunciándolo así el Primer Vigilante.

Con la venia del Presidente, el Experto procederá a recoger de cada h.º la bola que representa su voto, empezando por la cabeza de la Columna Norte hasta incluir a su Vigilante.

En la misma forma recogerá los votos de la Columna del Mediodía, comprendiendo al Vigilante de

ella y luego recoge las de Oriente, su propio voto y el del Presidente

Acto seguido el Presidente proclamará en voz alta que queda cerrada la votación, y se procede al escrutinio, a cuyo mandato el Experto llevará el saco o la urna a la mesa del Orador. Este contará las bolas depositadas y manifestará el número total de ellas y las de cada color.

A seguida el Experto circulará nuevamente el saco o urna de balotaje, para recoger las bolas restantes y comprobar con ellas el primer escrutinio ante el Secretario.

Si coinciden los dos resultados, el Presidente proclamará la votación.

Si no concordaran los dos escrutinios o el número de votos fuese mayor que el de votantes, se procederá a nueva votación.

ARTICULO 71 Para la votación por papeletas se seguirá el orden y procedimiento señalados para las elecciones.

ARTICULO 72 El Secretario hará constar en el acta la forma de votación y su resultado en número de votantes y de votos en pro y en contra.

ARTICULO 73 Para los acuerdos bastará la mayoría de votantes, salvo en los casos en que este Código o el reglamento de la Logia exijan la unanimidad o un número determinado de votos.

ARTICULO 74 En las votaciones públicas decidirá los empates el Presidente; en las secretas se repetirá la votación, y si en ella tampoco hubiese mayoría se votará nuevamente en la tenida inmediata. Si tampoco se decidiera el empate, se entenderá desechada la propuesta.

ARTICULO 75 Antes de la votación sólo es permitido pedir explicaciones sobre el alcance y transcendencia de la proposición pendiente del voto de la Logia, las cuales serán dadas por el Presidente o por el Orador, sin que puedan ser objeto de nueva discusión.

ARTICULO 76 Después de la votación no se podrá tratar, bajo concepto alguno, del asunto votado y ya resuelto.

ARTICULO 77 El Presidente puede conceder que se abstengan de votar los hh.: que justificadamente lo soliciten.

Al que durante una votación hablare a otro se le

Votación por papeletas

Constancia en el acta

Cómo se le da validez a los acuerdos

Empates: Procedimiento

Explicaciones sobre la votación

Consecuencias de la votación

Casos de abstención y de pérdida del derecho

llamará al orden. Si reincidiere perderá el derecho al voto y se le hará salir del Templo.

Obligatoriedad de los acuerdos

ARTÍCULO 78 Los acuerdos de una Logia obligan inexcusablemente a todos los miembros que la constituyen,

## ELECCIONES

Fecha de las elecciones  
Incapacidad para actuar en ellas

Condiciones para el desempeño de los cargos

Excepciones

Cómo se verifican las elecciones:  
La de Venerable Maestro

ARTÍCULO 79 Las elecciones se verificarán en el mes de Diciembre, época del solsticio de invierno.

No podrán ser electores ni elegibles los que estén en descuberto por cualquier concepto con el tesoro de la Logia y los suspendidos en sus derechos masónicos.

ARTÍCULO 80 Los cargos de Venerable Maestro, Vigilantes, Orador, Secretario, Tesorero, Experto y Maestro de Ceremonias han de ser desempeñados por Maestros; los de Limosnero y Arquitecto revisor podrán serlo por Compañeros, y los demás incluso por Aprendices.

Sólo cuando el número de Maestros no sea suficiente para cubrir los cargos asignados a este grado podrán ejercerlos Compañeros o Aprendices, menos los de Venerable Maestro y Vigilantes, que necesitarán siempre el tercer grado.

ARTÍCULO 81 Las elecciones de Dignidades y Oficiales se efectuarán en tenida que comenzará, por excepción, abriéndose los trabajos en el grado tercero, donde los Maestros cambiarán impresiones sobre la mejor manera de proveer los cargos en Logia y verificándose, en cuanto al Venerable Maestro, una votación secreta.

Seguidamente se abrirán los trabajos en Cámara de Aprendiz y, aprobada la acta, el Orador tomará la palabra para realizar la importancia que para la Logia tienen las elecciones, e invitando a todos los hh. a que den sus sufragios a los que consideren que mejor han de desempeñar su cometido.

Si no se propusiera y aceptara la designación de cargos en unánime aclamación, se procederá a la elección por papeletas y, a este efecto, el Experto, invitado por el Venerable, pondrá la urna en medio del Templo y permanecerá al lado de ella, armado con la espada, cuidando de la regularidad de la votación.

Inmediatamente el Presidente anunciará que se va a proceder a la elección de Venerable Maestro y pon-

drá en conocimiento de la Logia los nombres de los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la prevotación de la Cámara del Medio.

A seguida el Segundo Vigilante llamará uno a uno a los obreros de su columna, por el orden en que estuvieren sentados, para que entreguen sus votos al Experto.

Este los depositará en la urna y manifestará el nombre de cada h.º que vaya votando.

El Vigilante vota el último, y debe proclamar que los obreros de su columna han votado.

Después hace lo mismo el Primer Vigilante en su columna.

A continuación el Venerable Maestro va designando a los h.º que se sientan en Oriente y al Experto, los cuales depositan sus sufragios en la misma forma prevenida para los obreros de las columnas.

Por último, votará el Venerable Maestro. Este depositará su papeleta en la urna y dirá a la Logia que queda cerrada la votación y se procede al escrutinio.

Verificado y comprobado éste, el Venerable Maestro proclamará en alta voz el número de electores que hayan tomado parte en la votación y los votos de cada candidato.

**ARTÍCULO 82** Proclamada la elección de nuevo Venerable Maestro, se procederá a verificar la de las demás Dignidades y Oficiales en una sola elección, escribiendo los electores tantos nombres como cargos se eligen e indicando el nombre que corresponda a cada cargo.

Elección  
La de Digni-  
dades y  
Oficiales

La Logia puede acordar el nombramiento de una comisión nominadora para estos otros cargos, cuya lista será aprobada en votación por el signo ordinario.

Cuándo  
es nula la  
elección

**ARTÍCULO 83** Todo escrutinio en que el número de papeletas sea mayor o menor que el de votantes será declarado nulo, verificándose nueva votación.

Votos en  
blanco

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría, si la hubiere.

Escrutinio

**ARTÍCULO 84** El resultado de cada votación se comprobará por el Secretario de La Logia y por otro que el Presidente designe. El escrutinio se hará en la mesa del Orador. Este lee las papeletas en alta voz y los Secretarios van anotando los votos. Si terminada la lectura concuerdan las notas de los dos Secretarios, se declara válido el escrutinio.

Certificado a la  
Gran Logia

Recurso s  
contra las  
eleccio-  
nes

Cómo se  
hace pro-  
veer

Sustitucio-  
nes

Cómo se  
verifica la  
del Venerable  
Maestro

ARTICULO 85 Dentro de los siete días siguientes a las elecciones generales o parciales se remitirá a la Gran Logia un certificado del acta en el particular referente a las elecciones.

ARTICULO 86 Contra la validez de las elecciones puede reclamarse ante la Gran Logia alegando vicio material, dentro de quince días. Esta resolverá dentro de un mes e impondrá siempre las penalidades de la parte IV de este Código a los culpables de cualquier irregularidad.

### VACANTES

ARTICULO 87 Si por renuncia u otra causa quedasen vacantes los cargos, tres meses, por lo menos, antes de las nuevas elecciones, se procederá a elección parcial, en la misma forma que para las elecciones definitivas. Si las vacantes fuesen más de dos, se procederá siempre a celebrar elecciones parciales.

Cuando no proceda la elección parcial reemplazará el Primer Vigilante a la Presidencia, el Segundo Vigilante al Primero y a aquél el Experto.

### INSTALACION DE DIGNIDADES Y OFICIALES

ARTICULO 88 La instalación de cargos se verificará en la tenida siguiente a la de elecciones generales.

El Presidente es instalado por su antecesor, y, en ausencia de éste, por quien deba reemplazarle.

El nuevo Presidente instala en sus cargos a las otras Dignidades y Oficiales.

En la tenida de instalación, la Presidencia, después de aprobada el acta, dará entrada a los Visitadores y anunciará a las columnas, por medio de los Vigilantes, que se va a proceder a la instalación de las Dignidades y Oficiales de la Logia.

El Venerable Maestro electo entrará en el Templo, estando todos en pie y al orden, acompañado de un triángulo armado de espadas, y permanecerá entre columnas, donde el Presidente en ejercicio le preguntará si se halla dispuesto a prestar promesa del cargo para que ha sido elegido.

Contestado afirmativamente, el Presidente electo se acercará al Ara y ante ella le preguntará el Presidente en ejercicio:

¿Prometéis por vuestro honor y te de francmasonía cumplir y hacer cumplir el Código de la Gran Logia y el Reglamento de este Taller; obedecer al Gran Maestre y autoridades superiores; observar fielmente los deberes de vuestro cargo, no faltando a los trabajos cuya dirección se os confía, y emplear toda vuestra actividad en el bien de la Logia y de la Orden?

Contestado afirmativamente, el Maestro de Ceremonias hace entre columnas la proclamación del nuevo Venerable Maestro, quien sube a Oriente, donde el Presidente en ejercicio le colocará la joya, dándole el triple abrazo fraternal y entregándole el mallete con estas palabras:

*Este mallete, símbolo de la autoridad que recibís de vuestros hh., os servirá para que vuestras órdenes nunca sean desobedecidas; procurad que sean aceptadas con amor, y acordaos siempre que sois tan sólo el primero entre vuestros iguales.*

Después de esto, el Presidente saliente invitará a la Logia a tributar en honor del elegido una triple batería de júbilo, sentándose luego a la derecha de la Presidencia.

El nuevo Presidente procederá a la instalación de las demás Dignidades y Oficiales, llamándolos ante el Ara, recibiéndoles la promesa de cumplir bien y fielmente las obligaciones especiales de sus respectivos cargos, y ordenando la correspondiente proclamación entre columnas por el orden siguiente:

1.º Los Vigilantes.  
2.º Los Oficiales de primera clase (Orador, Secretario, Tesorero y Experto).

3.º Los demás Oficiales de la Logia.

ARTICULO 89 Las tenidas de instalación terminan con un discurso de gracias del Presidente, al que contestará, en nombre de la Logia, el Orador, debiendo celebrarse a seguida un banquete fraternal.

ARTICULO 90 El acta de la tenida de instalación será firmada por el Secretario saliente y por el nuevo.

En ella se hará constar la entrega a los nuevos electos de los registros, papeles, libros, sellos, muebles, fondos y efectos pertenecientes a la Logia, cuya entrega se prepara con la debida antelación.

ARTICULO 91 No se puede entrar en el ejercicio de un cargo si no después de haber sido instalado en él reglamentariamente.

Juramento

Proclama  
ción del  
Venerable  
MaestroEntrega  
del malle-  
teBatería de  
júbiloInstala-  
ción de  
Dignida-  
des y Ofi-  
cialesCómo se  
han de ter-  
minar es-  
tas teni-  
dasActa de la  
tenida de  
instala-  
ciónNecesi-  
dad de la  
instala-  
ción

Procedimiento en las elecciones parciales.  
Citas para la instalación  
Cómo se pierde el derecho al cargo

Derechos pr. mordiales

Prohibición de discutirlo

Medicos de recurrir contra él

Atribuciones que corresponden al cargo

ARTICULO 92 En las elecciones parciales los electos prometen o juran y se instalan en sus cargos inmediatamente después de ser elegidos.

ARTICULO 93 El Secretario pondrá en conocimiento de los electos, mediante previo escrito, su elección, citándolos para la instalación en los cargos.

Si un Dignatario u Oficial electo deja pasar tres sesiones ordinarias sin presentarse a prestar promesa y tomar posesión, sin excusarse debida y justificadamente, se considerará vacante el cargo para que fué elegido.

### DEL VENERABLE MAESTRO

ARTICULO 94 El Venerable Maestro preside las sesiones, dirige los trabajos todos de la Logia e imprime dirección a la vida del Taller.

Representa a la Logia en todos los casos en que ésta no nombra representante especial.

Su tratamiento es: Venerable Maestro.

Como primera autoridad de la Logia, que necesita todos los respetos para mantener la disciplina que exige la Orden, no puede ser discutido. Mientras ocupe el puesto sólo está permitido dirigirle observaciones de interés común. Cualquier censura que se le dirija será considerada falta grave.

Uno o varios miembros de la Logia pueden acudir al Gran Maestre exponiendo sus quejas contra los desaciertos del Venerable Maestro y motivar la intervención inmediata de aquél.

### ATRIBUCIONES DEL VENERABLE MAESTRO

ARTICULO 95 1.º Convocar las sesiones extraordinarias.

2.º Nombrar las comisiones que juzgue oportunas para preparar los trabajos de la Logia.

3.º Abrir y cerrar los trabajos.

4.º Dejar bajo mallete las proposiciones y planchas cuya lectura no estime procedente.

5.º Dirigir las discusiones, concediendo la palabra o retirándola, procurando que los oradores sean concretos, y pudiendo dar por discutido un asunto tan pronto como se hayan manifestado los pareceres opuestos, pidiendo las conclusiones al Orador.

6.º Decidir los empates en las votaciones secretas.

- 7.º Suspender cualquier discusión empezada, siempre que el Orador no haya emitido sus conclusiones.
  - 8.º Promover deliberación sobre los asuntos que puedan interesar a la Logia o a la Orden en general.
  - 9.º Designar, en su caso, la comisión que haya de informar los expedientes de iniciación, afiliación o regularización.
  10. Designar en cada sesión los cargos no presentes.
  11. Ordenar los pagos que haya acordado la Logia y los que sean urgentes sin este requisito, pero quedando obligado a dar cuenta en la sesión inmediata.
  12. Suspender las sesiones o levantarlas definitivamente sin formalidad alguna en caso de que se perturbara el orden o fuera su autoridad desconocida o negada.
  13. Condonar los recibos de cualquier obrero de su Cuadro mediando causa razonable.
  14. Disponer del tronco de la beneficencia.

## SON DEBERES DEL VENERABLE MAESTRO

- 1.<sup>º</sup> Guardar y hacer cumplir el rito a los obreros, este Código y el Reglamento del Taller y las órdenes que emanen de la Gran Logia o de sus representantes legales.
  - 2.<sup>º</sup> No consentir ataque alguno a las doctrinas o a la disciplina de la Orden, ni censura directa ni encubierta para la Gran Logia y Supremo Consejo del 33 ni sus autoridades. Bajo su responsabilidad impedirá que se cometan estas faltas, y si algún acuerdo incurriera en ellas, suspenderá su ejecución dando cuenta a la Gran Logia.
  - 3.<sup>º</sup> Velar escrupulosamente por la regularidad de los trabajos y por el prestigio de la Orden.
  - 4.<sup>º</sup> Conservar en su poder la Carta Constitutiva.
  - 5.<sup>º</sup> Mantener el orden más severo en todos los actos interiores y exteriores de la Logia.
  - 6.<sup>º</sup> Impedir cualquier intriga o división entre los obreros, procurando que reine la paz y la armonía, y aplicando, si fuere necesario, las facultades de disciplina a los que intencionadamente la perturbaran, bien por propia iniciativa o bien dando cuenta a la Logia para que les aplique mayor sanción.

7.º Impedir la entrada en el Templo a los obreros que no hayan pagado sus grados o que lleven tres meses en descubierto con el Tesoro y proponer la baja de ellos cuando deban cinco meses.

8.º Sostener entre los obreros el principio de la igualdad y respeto mutuos.

9.º Autorizar con su firma los documentos de la Logia.

10. Ejecutar todos los acuerdos regulares de las Cámaras que comprenda la Logia.

11. Vigilar que las Dignidades y Oficiales cumplen con sus deberes, dando cuenta a la Logia cuando así no lo hagan.

ARTÍCULO 96 En los casos dudosos el Venerable Maestro debe consultar con el Primer Vigilante o con el Orador.

ARTÍCULO 97 En casos de ausencia del Venerable Maestro corresponde presidir la Logia por orden jerárquico:

Al Primer Vigilante.

Al Segundo Vigilante.

Al Experto.

Al Maestro más antiguo.

Si en este último caso hubiere dos en iguales condiciones ocupará la Presidencia el de más edad.

El Orador sólo podrá presidir estando presente su adjunto.

## DE LOS VIGILANTES

ARTÍCULO 98 Los Vigilantes, como Vicepresidentes de las Logias, siguen en autoridad al Presidente.

El Primer Vigilante tiene bajo su dirección la Columna del Mediodía, y el Segundo Vigilante la del Norte, y a ellos piden la palabra los obreros que las ocupan.

ARTÍCULO 99 Son deberes de los Vigilantes:

1.º Cuidar de que el Templo esté a cubierto de los profanos y de los que posean grado inferior al en que trabaja la Logia.

2.º Ayudar eficazmente al Presidente para la regularidad de los trabajos.

3.º Advertir al Presidente las faltas de los obreros confiados a su custodia.

4.º Transmitir a los obreros de su columna las órdenes del Presidente.

Cuando  
debe con-  
sultar

Sustitu-  
ción del  
Venerable  
Maestro:  
Procedi-  
miento

Su auto-  
ridad

Sus debe-  
res

ARTICULO 100 Los Vigilantes no pueden abandonar su asiento sin la venia del Presidente.

Imposibilidades

ARTICULO 101 Sólo el Presidente puede juzgar la conducta de los Vigilantes.

Quien juzga su conducta

### DEL ORADOR

ARTICULO 102 Es en el Taller el representante de la Ley y, como tal, el más obligado a conservarla.

Facultades del Orador

Sobre su mesa debe tener siempre un exemplar del Código de la Gran Logia y el Reglamento interior de la Logia.

En todos los actos oficiales llevará la palabra en nombre del Taller.

La obtiene directamente del Presidente, y siempre que la pida en nombre de la Ley se le concederá sin dilación.

ARTICULO 103 Son deberes del Orador:

Sus deberes

1.<sup>º</sup> Guardar y hacer cumplir el Código de la Gran Logia y el Reglamento del Taller, y las órdenes y disposiciones del Supremo Consejo y de la Gran Logia.

2.<sup>º</sup> Oponerse a toda deliberación, a toda lectura y a todo acuerdo que sean contrarios a ellos, a la disciplina o a la ortodoxia del rito, siendo responsable de las doctrinas que se expongan en la Logia.

Para cumplir este deber podrá pedir incluso que se levante la tenida, debiendo comunicar al Gran Maestro toda irregularidad que se cometía. A este efecto, el Secretario deberá darle certificado de las actas que pida.

3.<sup>º</sup> Pedir que en las iniciaciones, regularizaciones, afiliaciones y exaltaciones se cumplan estrictamente los trámites y condiciones que previene este Código y el Reglamento de la Logia.

4.<sup>º</sup> Instruir a la Logia en las fórmulas del rito en que trabaje.

5.<sup>º</sup> Dar lectura, de acuerdo con el Presidente, de los documentos oficiales y de los que contenga el tronco de proposiciones.

6.<sup>º</sup> Dar lectura a las prescripciones legales cuando lo pida algún h.<sup>r</sup> o el Presidente.

7.<sup>º</sup> Intervenir en el escrutinio de las votaciones y en el recuento del tronco de la beneficencia.

8.<sup>º</sup> Formular las acusaciones.

9.<sup>º</sup> Pronunciar o leer los discursos de expli-

ción del simbolismo en las iniciaciones y exaltaciones y los de ritual, honras fúnebres y demás solemnidades.

Emisión de conclusiones

ARTÍCULO 104 El Orador debe emitir sus conclusiones antes de votarse cualquier asunto.

En ellas ha de reunir concretamente las diversas opiniones expuestas, razonando luego su parecer, bien invocando textos legales, si fueran de explicación; bien fundándolas en el bien de la Orden o de la Logia, para articular finalmente los asuntos que han de someterse a votación.

Petición de la palabra

ARTÍCULO 105 El Orador puede pedir la palabra para tomar parte en los debates, reservándose finalmente el dar sus conclusiones.

Derechos especiales

ARTÍCULO 106 El Orador tiene derecho a tomar de los archivos de la Logia todos los documentos que necesite para su instrucción, firmando el oportuno recibo.

Como se le sustituye

ARTÍCULO 107 El Orador adjunto cubre la vacante accidental del titular, pero no la vacante definitiva. En el desempeño del cargo tiene los mismos deberes y atribuciones que el titular y emitirá conclusiones en toda discusión empezada, aunque en el curso de ella entre éste en el Templo.

## DEL SECRETARIO

Facultades

ARTÍCULO 108 Llevar el despacho de los asuntos de la Logia.

Sus deberes

Son deberes:

1.º Cumplimentar las órdenes del Presidente en cuanto se refieran a la Logia y para convocar las sesiones extraordinarias.

2.º Custodiar y tramitar toda la documentación de la Logia, expedientes de iniciación, afiliación y regularización y cuantas informaciones sean necesarias para los trabajos.

3.º Redactar clara y concisamente el acta de cada tenida, que suscribirá con el Presidente y el Orador después de aprobada.

4.º Hacer las inscripciones oportunas, llevándolas al día, en los libros y registros de la Logia.

5.º Enviar y pedir a la Gran Logia la documentación que los trabajos del Taller exijan.

6.º Redactar y firmar los certificados, que serán visados por el Presidente.

7.º Firmar con la fórmula: «Por mandato de la

Logia» todos los documentos que libre por orden de la misma.

8.º Transmitir a la Gran Secretaría de la Gran Logia el resultado de toda elección, dentro de los siete días siguientes al en que ésta se verifique; los cambios de domicilio de la Logia y las iniciaciones o denegaciones de iniciaciones que tengan lugar.

9.º Suministrar cuantos datos y noticias pidan en tenida los obreros a la Secretaría de la Logia.

10 Colocar antes de cada sesión en el vestíbulo del Templo el libro de presencias.

11 Redactar y registrar toda la correspondencia.

12 Recibir los documentos y correspondencia que se remitan a la Logia, entregándolos inmediatamente y sin abrir al Presidente.

13 Anotar en el acta el escrutinio de todas las votaciones y el resultado del tronco de beneficencia y quien se hace cargo de él.

14 Presentar anualmente una Memoria de los trabajos efectuados por la Logia.

15 Facilitar a las comisiones cuantos datos y antecedentes necesiten de Secretaría para realizar sus trabajos.

16 Dar lectura en sesión a los documentos propios de la Secretaría.

ARTÍCULO 109 El Secretario no dará conocimiento a nadie, a excepción del Presidente, de las planchas, columnas, balaustres, comunicaciones y actas que no hayan sido leídas en sesión.

Prohibiciones

ARTÍCULO 110 El Secretario puede intervenir en las discusiones sin consumir turno para explicar hechos o conceptos relacionados con su cargo.

Derechos de intervención

ARTÍCULO 111 Llevará una lista de los hh.: de la Logia, con especificación de sus nombres y apellidos profanos, nombre simbólico, edad, profesión, domicilio, grados que ostentan y fecha en que les fueron conferidos.

Lista de los obreros

ARTÍCULO 112 Redactará las actas con sujeción al modelo siguiente:

Cómo redactarán las actas

«A L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

Libertad Igualdad Fraternidad

En los Wall.: de....., la Respetable Logia....., número...., de la Federación de la Gran Logia Simbólica Regional del Mediodía de Es-

paña se reunió en sesión (ordinaria o extraordinaria) bajo la presidencia del Venerable Maestro h. ...., quien, después de abiertos los trabajos con arreglo a rito, siendo mediodía en punto, dispuso que se leyera el acta de la tenida anterior por el h. Secretario...»

(Sigue la redacción del acta en los más concisos términos posibles, pero cuidando de que los acuerdos que la Logia haya tomado se especifiquen con toda claridad).

El acta terminará con estas palabras:

«El Venerable Maestro, pagados y satisfechos los obreros, previa la invocación y batería de costumbre, cerró los trabajos a media noche en punto».

### DEL TESORERO

Facultades

ARTICULO 113 Es el depositario de los fondos y valores de la Logia y, por consiguiente, responde de ellos.

Sus deberes

El Taller podrá acordar las sumas que ha de tener en su poder y las que hayan de depositarse en establecimientos de crédito.

Revisión de sus libros

ARTICULO 114 Son deberes del Tesorero:

1.º Dar al Taller o al Presidente cuantos detalles pidan acerca de los fondos.

2.º Llevar dos talonarios, uno para las cuentas mensuales y otro para los derechos por los grados, en cuya matriz y hojas se exprese el importe de las cantidades que representen los recibos que se separan de ellos.

3.º Cuidar de la recaudación de derechos y grados.

4.º Llevar un libro de caja en el que sentará, por orden de fechas, las entradas y salidas.

Documentos que debe leer y extender

ARTICULO 115 Trimestralmente será examinado este libro por el Arquitecto Revisor, que lo visará bajo su responsabilidad, dando cuenta a la Logia, que podrá aprobar sus asientos o nombrar una comisión para que informe.

ARTICULO 116 En la primera tenida de cada mes entregará al Presidente una relación de los que lleven tres meses en descubierto por cuotas, o no hayan pagado los derechos de grados, para que no les permita la entrada en el Templo mientras no salden sus atrasos: leerá a la Logia la cuenta de ingresos y pa-

gos, que colocará luego en la tablilla de anuncios, expresando separadamente los ingresos por cuotas, por grados y por otros conceptos, y leerá también una relación de los obreros que estén en descubierto por más de cinco meses con el Tesoro, a los que se dará de baja desde aquel momento, si la Logia no toma acuerdo en contra.

**ARTICULO 117** El Tesorero será personalmente responsable de todo pago hecho sin autorización de la Logia o de los obreros en quienes ésta delegue tal facultad, por acuerdo de ella o de sus reglamentos.

**ARTICULO 118** Cuando el Tesorero cese en el cargo entregará a quien le sustituya, o a quien designe la Logia, los documentos, libros de contabilidad y fondos que tenga en su poder. La aprobación de las cuentas por la Logia libra de toda responsabilidad al Tesorero.

Respon-  
abilidad

Procedi-  
miento pa-  
ra cuando  
cese

### DEL EXPERTO

**ARTICULO 119** Son sus deberes:

Sus debe-  
res

1.<sup>º</sup> Cerciorarse de la regularidad de los Visitadores, retejándolos y entregando sus títulos al Presidente.

2.<sup>º</sup> Instruir, en unión de los Vigilantes, a los obreros sobre sus obligaciones en los trabajos.

3.<sup>º</sup> Disponer y colocar los objetos necesarios para las iniciaciones y aumentos de grados

4.<sup>º</sup> Preparar y conducir los candidatos durante las pruebas, conforme a rito.

5.<sup>º</sup> Vigilar por que los obreros guarden en sus columnas la debida compostura y obedezcan las órdenes del Presidente y de los Vigilantes.

6.<sup>º</sup> Distribuir las bolas, recoger los votos y presenciar los escrutinios.

7.<sup>º</sup> Hacer retirar a los obreros o Visitadores de grado inferior al en que se trabaje.

8.<sup>º</sup> Cuidar de la propiedad en el traje, joyas y decoraciones masónicas, según los grados y empleo de cada obrero.

9.<sup>º</sup> Cumplimentar las órdenes del Presidente.

Puede tener uno o más adjuntos.

### DEL LIMOSNERO II HOSPITALARIO

**ARTICULO 120** Es el fiel depositario de los fondos

Faculta-  
des

de beneficencia y el encargado de visitar a los hh., enfermos y auxiliarlos.

La caja del Limosnero es independiente de la del Tesorero.

Sus fondos están destinados al socorro de los necesitados.

## ARTICULO 121 Son deberes del Limosnero:

1.º Llevar un libro donde anote los ingresos y las salidas del tronco de beneficencia, por orden de fechas.

2.º Rendir cuentas a la Logia en la primera sesión de cada trimestre.

3.<sup>o</sup> Dar a ésta o al Presidente cuantos informes soliciten sobre los fondos que tiene a su cargo.

ARTICULO 122 El Limosnero será responsable de toda cantidad entregada sin acuerdo de la Logia o de los obreros en quienes ésta delegue, por acuerdo o según sus reglamentos.

Cuando cesare en el cargo entregará a quien le sustituya, o a quien designe la Logia, los fondos y documentos a su cargo.

La aprobación de las cuentas por la Logia exime de toda responsabilidad al Limosnero.

## DEL MAESTRO DE CEREMONIAS

ARTICULO 123 Es el encargado de dirigir el ceremonial de rito en todas sus fases.

Es también el intermediario entre el Presidente y las columnas para dar avisos y comunicar asuntos que no deban de publicarse por medio de Vigilantes.

Puede tener varios adjuntos, según las necesidades de la Logia.

ARTÍCULO 124 Corresponde al Maestro de Ceremonias:

1.º Cuidar de que los hh. ocupen en los trabajos el sitio que les corresponda.

2º Introducir en el Templo las comisiones y Visitadores, empezando por los que tengan cargos inferiores, anunciando a su entrada en alta voz su grado y nombre de la Logia a que pertenezcan, y acompañándoles luego hasta que ocupen su puesto.

3º Proclamar, entre columnas, a los afiliados, iniciados, regularizados y exaltados.

4.º Circular el saco de proposiciones y entregarlo al Presidente.

5.<sup>o</sup> Hacer las veces del Experto en ausencia de éste.

### DEL ARQUITECTO REVISOR

ARTÍCULO 125 Es el Contador de la Logia y el encargado de intervenir en la contabilidad de la misma, tanto en su tesoro como en su franco de beneficencia.

ARTÍCULO 126 En la primera tenida de cada mes, para el tesoro, y en la primera de cada trimestre para la beneficencia, informará a la Logia sobre la regularidad de estas contabilidades, después de inspeccionarlas.

Revisará la lista de obreros morosos por derecho de grados o por más de tres meses de cuotas, que mensualmente debe entregar el Tesorero a la Presidencia, y no les permitirá la entrada en el Templo mientras no salden sus atrasos.

Recabará del Tesorero que lea, en la primera tenida de cada mes, las cuentas y la relación de los obreros en descubierto por más de cinco meses, a los efectos del artículo 116.

ARTÍCULO 127 Los demás Oficiales tendrán las funciones que determina el ritual y las que dentro de él establezcan los reglamentos interiores de la Logia.

### DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 128 Las Logias podrán establecer en sus reglamentos internos las comisiones permanentes que consideren más oportunas para su mejor funcionamiento.

También podrán nombrar, por simple acuerdo, las comisiones especiales que juzguen convenientes para la revisión de cuentas, para el ejercicio de la beneficencia, estudio de proposiciones importantes, conservación y amueblamiento del edificio de la Logia y cualquier otra necesidad de régimen interior.

La designación de estas comisiones se hará por propuesta, y si alguien pidiera la votación, ésta se efectuará por papeletas, de conformidad con los artículos 80 y 81.

Faculta-  
des

Sus debe-  
res

Funcio-  
nes de los  
Oficiales  
restantes

Modo de  
nombrar-  
las y sus  
derechos  
y obliga-  
ciones

## REMOCION DE DIGNIDADES Y OFICIALES

Cómo  
puede ser  
removido  
el Vene-  
rable  
Maestro

ARTÍCULO 129 El Venerable Maestro, cuando su gestión no sea acertada, puede ser removido de su cargo en Cámara de Aprendiz.

Para ello será preciso que veinte masones, Maestros, o la mitad de los Maestros activos del Taller, cuando sean menos de aquel número, presenten proposición escrita y firmada por todos ellos, redactada en estos términos:

«Los Maestros que suscriben estiman que no es conveniente para la Logia la dirección de su Venerable Maestro, y que debe procederse a nueva elección de este cargo».

Esta proposición será entregada al Primero o al Segundo Vigilante, quien inmediatamente preguntará al Secretario, con la venia del Presidente, el número de Maestros de la Logia, en el caso de que la proposición no fuera firmada por veinte Maestros.

Si las firmas de la proposición alcanzasen a la mitad de los Maestros, el Vigilante que hubiere recibido la proposición pedirá al Venerable Maestro que cubra el Templo, y dará enseguida lectura a la misma.

La proposición será votada inmediatamente, sin que bajo ningún pretexto se pueda hacer uso de la palabra ni en pro ni en contra de ella.

Si la mayoría de los presentes aceptaran la proposición, se considerará vacante el cargo desde aquel momento, y se convocará siempre, en este caso, a nuevas elecciones.

Si la proposición no fuera aceptada, o no tuviera las firmas necesarias, será quemada entre columnas.

Cómo  
puede ser  
removido  
el Venerable  
Maestro

ARTÍCULO 130 Las otras Dignidades y Oficiales de la Logia serán removidos también en la Cámara de Aprendiz, mediante igual proposición que habrá de ser suscrita por lo menos por siete Maestros y concebida en los términos del artículo 129, la cual será entregada al Venerable Maestro. Este, en la sesión inmediata, abrirá debate sobre ella, concediendo la palabra al primero de los firmantes y luego a la Dignidad u Oficial a quien la proposición se refiera, y, después de rectificar una vez ambos y oír al Orador, la pondrá a votación.

Si la proposición obtuviera mayoría de votos, se considerará vacante al cargo desde aquel momento y se convocará a nuevas elecciones.

Si no fuera aceptada se quemará entre columnas y no constará en acta.

### DE LAS FIESTAS Y BANQUETES

ARTÍCULO 131 Las Logias pueden organizar banquetes y fiestas masónicas que no sean opuestas a los fines y a las doctrinas de la Institución.

Modo de celebrar las

### HONORES Y PREEMINENCIAS EN LAS LOGIAS

ARTÍCULO 132 Los honores masónicos serán tributados estando todos los presentes en pie y al orden del grado en que se trabaje, y se realizarán en la forma siguiente:

Cómo se tributan

El Soberano Gran Comendador, los Soberanos Grandes Inspectores generales, el Gran Maestre del Gran Consejo Federal Simbólico y el Gran Maestre de la Gran Logia, o sus delegados, entrarán en el Templo acompañados de una comisión de siete hh.: armados de espadas y precedidos del Experto y del Maestro de Ceremonias, que le acompañarán hasta Oriente bajo la bóveda de acero, batiendo marcha los Malletes. Llamarán con un solo golpe a la puerta del Templo, suspendiéndose el acto que se esté realizando hasta que hayan tomado asiento.

A las autoridades supremas

El Venerable Maestro les ofrecerá el Malleto y les instruirá del estado de los trabajos en aquel momento.

De no ocupar la presidencia, tomarán asiento al lado del Venerable Maestro y en todo momento podrán pedirle el Malleto y hacerse cargo de la dirección de los trabajos.

A los grados 33

Los grados 33 serán acompañados hasta Oriente por el Experto y el Maestro de Ceremonias y tres hh.: Tienen el tratamiento de Poderosos.

Al Venerable Maestro

Como los anteriores podrán hacer uso de la palabra sin levantarse.

El Presidente de la Logia que llegara después de abiertos los trabajos será recibido por el Experto y por el Maestro de Ceremonias, formándosele la bóveda de acero.

A los Vigilantes

Los Vigilantes que lleguen después de empezados los trabajos serán recibidos en pie y al orden, acompañándoles a su puesto el Maestro de Ceremonias,

A los Visitadores y a las Comisiones

Baterías

En qué consisten y quiénes los otorgan

Creación de Ordenes masónicas

Sus reglamentos

Modo de tributar las

Los Visitadores serán recibidos en pie y al orden. Las Diputaciones o Comisiones oficiales de otra Logia serán acompañadas por el Experto, y el Presidente o los Presidentes de ellas pasará a Oriente.

Al retirarse de trabajos se repetirán los honores indicados.

El Taller podrá acordar baterías masónicas en honor de los hh.: que, por sus servicios, por sus éxitos o por su propaganda masónica sean acreedores a ellas.

### HONORES PARA LAS LOGIAS

ARTICULO 133 Las Logias pueden ser honradas con los títulos siguientes:

Benemérita.

Muy leal.

Augusta.

Cada uno de estos títulos da derecho a usar en el estandarte un distintivo que, en el primero de los casos, será un lazo o corbata verde; en el segundo un lazo o corbata roja, y en el tercero una corbata o lazo negro y blanco.

Los títulos indicados pueden concederse por disposición del Gran Maestre o resolución de la Gran Logia.

### HONORES PARA LOS MASONES

ARTICULO 134 Para premiar a los obreros masones que más se distingan en el cumplimiento de sus deberes se crean tres Ordenes con los títulos siguientes:

De la Beneficencia.

De la Libertad.

De la Constancia.

ARTICULO 135 Los reglamentos por los que han de regirse estas Ordenes serán aprobados por la Gran Logia en cualquiera de sus asambleas.

### DE LAS HONRAS FUNEBRES

ARTICULO 136 Al tener noticia el Presidente de la Logia del fallecimiento de un h.: de la misma, nombrará una comisión para acompañar a su sepelio.

Cuando falleciere el Gran Comendador o el Gran Maestre de la Gran Logia, todos los masones deben rendirles el último tributo, acompañando su duelo o nombrando representantes para él.

Las Logias guardarán el luto revistiendo el Ara con un paño negro, inscribiendo el nombre del finado en el centro de una corona de ciprés o siempre-vivas, que será colocada en la columna B, si el finado era Aprendiz; en la columna J si era Compañero, y en medio del Templo, sobre un túmulo cubierto con paño negro, si fuera Maestro.

Cuando se trate de Dignidades u Oficiales se cubrirá de luto su puesto y el Altar respectivo, colocando sobre él la espada y las insignias del finado.

Siempre que se rinda honores a algún h.º fallecido se tributará la batería de duelo.

Por fallecimiento del Gran Comendador o del Gran Maestre guardarán las Logias el mismo luto que por el Venerable Maestro.

La duración de todo luto será por tres tenidas.

A las autoridades superiores

A los hermanos en general

Baterías

Duración

Quiénes pueden suspenderlas

Tiempo de la suspensión

Cómo pueden hacerse  
Quiénes pueden proponerla

### SUSPENSION DE LAS LOGIAS

ARTICULO 137 Las Logias pueden suspender sus trabajos por acuerdo tomado por mayoría o por decreto de la Gran Logia.

También, provisionalmente, pueden suspenderlas el Gran Maestre, los Soberanos Grandes Inspectores Generales y el Soberano Gran Comendador.

La suspensión, en ningún caso, puede exceder de seis meses.

Si pasa de ese tiempo se considerará disolución y se regirá por los siguientes artículos:

### DISOLUCION DE LAS LOGIAS

ARTICULO 138 Tiene lugar por acuerdo o por decreto dado, según expresa el artículo anterior.

ARTICULO 139 La propuesta de disolución o separación de la obediencia de la Gran Logia deberá ser firmada por siete obreros activos y presentes en una tenida.

De ella se dará cuenta a la Gran Logia y todos los obreros activos serán convocados a sesión extraordinaria con ocho días de anticipación, expresando en la convocatoria el objeto de la misma.

Quiénes  
pueden  
oponers e

Posibili-  
dad de  
convertir  
la Logia  
en Trián-  
gulo

A quienes  
pasa la  
propiedad  
del Tem-  
plo

Noticia a  
la Gran  
Logia

Plancha  
de quite  
en caso  
de disolu-  
ción

Último de  
ber en ca-  
so de di-  
solución

Si en dicha sesión siete miembros activos declarasen querer continuar los trabajos, no podrá discutirse la disolución o separación, y se entenderá que los hh.: que la hubiesen propuesto han presentado plancha de quite, que inmediatamente debe serles concedida.

Si la declaración de querer continuar los trabajos en la obediencia la hiciera un número de hh.:, menor de siete y que no baje de tres, entre los cuales uno fuera Maestro francmasón, éstos pueden constituir un Triángulo, continuando así la personalidad de la Logia.

Los hh.: que persistan en mantener la Logia en la obediencia quedan, por este hecho, propietarios de la Carta Constitutiva, libros, documentos, caudales, mobiliario y demás efectos del Taller, sin que los disionarios puedan alegar derecho alguno sobre dichos efectos.

Si alguno de los peticionarios de plancha de quite tuviere en su poder, por razón de su cargo, objetos o caudales de la Logia, los entregará en el acto a los que permanezcan en la obediencia.

ARTICULO 140 Los hh.: que queden constituyendo la Logia remitirán a la Secretaría de la Gran Logia, en el término de quince días, un informe detallado de los hechos que hubiesen producido la escisión y de la situación creda por ello al Taller.

ARTICULO 141 En caso de disolución de una Logia, en debida forma, cada obrero deberá obtener su correspondiente plancha de quite, expedida en el mismo Taller antes de su disolución.

Si por cualquier motivo los obreros no pudiesen obtener su plancha de quite, ésta será expedida por la Gran Logia, siempre que sea pedida dentro de los treinta días siguientes al de la disolución de la Logia y previa la formación de expediente.

ARTICULO 142 Disuelta una Logia, ésta, como último acto, ha de remitir a la Gran Logia su Carta Constitutiva, así como sus símbolos, archivos, enseres y demás propiedades, que pasarán a dominio de dicha Gran Logia.

## TRIANGULOS MASONICOS

### FUNDACION Y REGIMEN

ARTICULO 143 Tres masones, o más, uno de los cuales sea Maestro, pueden solicitar de la Gran Logia la constitución de un Triángulo en cualquier localidad.

En la solicitud, que irá firmada por todos los que formen el Triángulo, se designarán los hh. que han de desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Acompañarán los títulos de su situación masónica y consignarán el nombre que den al Triángulo. Prometerán obediencia al Código de la Gran Logia y a las autoridades superiores de la Orden.

El Presidente ha de tener el grado de Maestro.

ARTICULO 144 La Gran Logia concederá permiso, previo informe, si lo estima necesario, de la Logia o Logias más próximas.

ARTICULO 145 No será precisa la instalación del Triángulo.

ARTICULO 146 Obtenido el permiso, el Triángulo podrá iniciar y conferir grados de Compañero y de Maestro, rigiéndose por las disposiciones referentes a las Logias en cuanto sea posible.

ARTICULO 147 Con el permiso, la Gran Logia remitirá un ejemplar de este Código.

ARTICULO 148 Tan pronto como un Triángulo cuente con siete miembros activos, de los cuales tres posean el grado de Maestro, deberá proceder a constituirse en Logia.

ARTICULO 149 Cualquier Maestro masón que dese constituir un Triángulo y no cuente en la localidad de su residencia con el número necesario de hh., lo pondrá en conocimiento de la Gran Logia, la cual estudiará y decidirá la manera de ayudarle a realizar aquellos propósitos.

Quiénes  
pueden  
fundarlo s

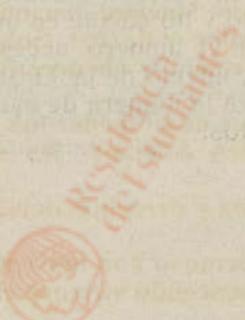
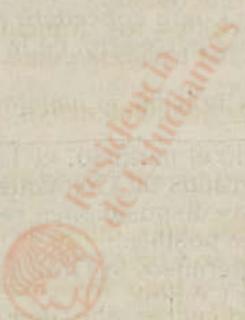
Quién con  
cede el  
permiso

Instala-  
ción

Grados  
que pue-  
de confe-  
rir

Remisió n  
del Códí-  
go  
Transfor-  
mación en  
Logia

Consulta  
a la Gran  
Logia



### Parte tercera

## DE LOS OBREROS FRANCMASONES

ARTÍCULO 150 Se ingresa en las Logias, como miembro activo, y se adquiere la calidad de obrero de ellas por la iniciación, la afiliación y la regularización.

También se puede pertenecer a las Logias como miembro honorario o como adoptado.

Y sin reunir estas condiciones, los francmasones regulares pueden asistir a sus trabajos como Visitadores.

Ningún masón puede ser miembro activo de más de una Logia.

### DEBERES DE LOS OBREROS FRANCMASONES

ARTICULO 151 1.º Cumplir este Código de la Gran Logia y los reglamentos de su Logia.

2.º Reconocer como h.º a todo francmason regular, ayudándole y defendiéndole, aun con peligro de su vida, de todo atentado o injusticia.

3.º Someterse a los acuerdos de la Logia y guardar absoluto secreto sobre los trabajos.

4.º Acatar la autoridad del Venerable Maestro, del Gran Maestre, del Gran Maestre nacional, del Soberano Gran Comendador y de los Soberanos Grandes Inspectores generales, y obedecerles dentro de sus atribuciones.

5.º Asistir a las tenidas y desempeñar los cargos y comisiones que les confien en cuanto les sea posible.

6.º Satisfacer las cuotas y derechos debidamente establecidos.

7.º Ser tolerante y respetuoso con las opiniones de sus hh.º y dar su voto buscando siempre el mejor servicio de la Orden.

Cómo se  
ingresa en  
la Logia

Incompa-  
tibilidad

Deberes  
generales

8.º Contribuir, en la medida de sus medios, a la beneficencia que practique la Logia.

9.º Despojarse de todo estímulo de rivalidad, y colocarse siempre enfrente de cuanto origine intriga o ambición personal, considerando como la más grave falta fomentar la división entre francmasones.

10.º Practicar las reglas morales e inspirarse en la justicia y en la equidad, como supremas normas de la vida.

11.º Atenerse a las ceremonias y ritos de la Orden.

### DERECHOS DE LOS OBREROS FRANCMASONES

#### Derechos generales

ARTÍCULO 152. 1.º La igualdad absoluta entre sí.

2.º La petición y proposición a la Logia.

3.º Ser elector y elegible, según el grado, mientras se halle a plomo como francmason.

4.º Emitir y defender, con libertad completa, toda opinión que, después de reflexionada, haya juzgado conveniente para la Orden o para la Logia.

5.º Tener su reputación al amparo de la Logia y de la Orden, quienes la defenderán dentro de la Institución y fuera de ella.

6.º Ser juzgado por la misma Logia.

7.º Apelar de los acuerdos de ésta y de los del Venerable Maestro a la Gran Logia.

8.º Retirarse libremente de la Orden o de la Logia cuando sus convicciones o sus asuntos no le permitan formar parte de ella.

ARTÍCULO 153. Ningún obrero puede hacer peticiones de socorro a otro obrero. Habrá de dirigirse a la Logia en proposición, para que ésta acuerde por quién y en qué medida se ha de cumplir la función de auxilio y cooperación que la Francmasonería practica entre sus afiliados.

La falta a este artículo será considerada grave.

ARTÍCULO 154. Los obreros de una Logia son responsables ante ella de sus iniciativas y de sus votos, cuando una u otros no se inspiren en bien de la Orden.

ARTÍCULO 155. Los obreros francmasones usarán con preferencia el nombre simbólico en todos los actos de la Orden.

No podrá adoptarse como simbólico el nombre de una persona viva.

#### Cómo han de pedirse los socorros

#### Responsabilidad

#### Regularización de los nombres simbólicos

## INICIACION DE PROFANOS

ARTICULO 156 El candidato a la iniciación ha de reunir las condiciones siguientes.

- 1.<sup>o</sup> Tener veintiún años.
- 2.<sup>o</sup> Poseer medios de subsistencia honrados y suficientes.

3.<sup>o</sup> Ser honorable, instruido, de espíritu recto y amplio, con ideas que se concilien con las doctrinas francmasónicas y con alguna condición para llevar al mundo profano la influencia de los elevados ideales de la Orden.

ARTICULO 157 Los hijos de francmasones o sus parentes dentro del segundo grado, y los adoptados por las Logias, podrán ser iniciados después de los dieciocho años, pero no podrán ser exaltados a Compañeros o Maestros hasta después de los veintiuno o veintitrés años.

ARTICULO 158 Las solicitudes de iniciación expresarán el nombre y apellidos de los candidatos, la fecha de su nacimiento, su estado, residencia, profesión u ocupación y domicilio en los últimos cinco años.

Serán apoyadas por dos hh., uno de ellos Maestro, quienes, al mismo tiempo informarán, bajo su responsabilidad, a la Logia sobre las condiciones que al solicitante exige el artículo 156.

Leída en Cámara de Aprendiz la propuesta de iniciación, el Venerable Maestro preguntará a la Logia si se toma en consideración.

La votación, si algún h. la solicitara, se efectuará por bolas y necesitará dos tercios de mayoría para la afirmativa.

Tomada en consideración la solicitud de ingreso, el Presidente la mandará exponer en la tablilla de anuncios y nombrará reservadamente a dos Maestros para que informen sobre las circunstancias del candidato en relación con el artículo 156, los cuales concluirán proponiendo o denegando la admisión de aquél.

Cuando estén conformes en rechazar al candidato se tendrá por desestimada la solicitud.

En los demás casos se discutirá la admisión y se necesitarán las dos terceras partes de votos a favor del candidato para que sea admitido.

Condiciones para ser iniciado

Excepciones

Trámites de la solicitud de iniciación

Si alguien la pidiera, la votación se verificará por bolas.

Si los designados no diesen su informe en el término de quince días, el Venerable Maestro podrá nombrar otros.

Admitido el solicitante a la iniciación, y una vez en el local del Templo, el Experto le vendará los ojos y le conducirá a la Cámara de reflexiones, donde le recogerá las armas y el dinero que lleve consigo.

La iniciación se practicará conforme al ritual.

Terminada la primera parte de ella, en la cual se buscará principalmente explorar las condiciones morales e intelectuales del solicitante, se pondrá nuevamente a votación si se le admite, siendo necesarias también las dos tercera partes de los votos a su favor.

En la segunda parte de la iniciación se procurará hacer comprender al profano los ideales y finalidades masónicos.

ARTICULO 159 Tanto el h.: Experto como todos los de la Logia guardarán al profano todas las consideraciones que se deben a un hombre libre y que va a ser h.: de los del Taller.

El Venerable Maestro y los Vigilantes cuidarán del cumplimiento de este precepto y de que el acto revista la solemnidad y gravedad que requiere su importancia.

ARTICULO 160 Todos los francmasones, sin distinción de Logias, tienen la obligación de informar al Taller o a su Venerable Maestro de las circunstancias desfavorables a los candidatos, pero sólo tomarán parte en las votaciones los miembros activos y honorarios de la Logia.

ARTICULO 161 Cuando no sea admitido el candidato no podrá tramitarse nueva solicitud de él en Logia alguna, sino después de transcurrido un año.

ARTICULO 161 Terminada la iniciación, el Venerable Maestro tomará promesa al candidato en la siguiente forma:

«¿Prometéis por vuestra libre voluntad, ante el Gran Arquitecto del Universo, y comprometiendo vuestro honor ante esta asamblea de francmasones, no revelar jamás los misterios de la Francmasonería, amar a vuestros hh.:, socorrerles y ayudarles y verter vuestra sangre, si fuere preciso, en su defensa y en la de la Orden?»

Ceremonia de iniciación

El respeto que se debe al iniciado

Informes que deben facilitarse

Prohibiciones

Juramento

«¿Prometéis obedecer el Código de esta Gran Logia y el Reglamento del Taller, y acatar la autoridad del Venerable Maestro de esta Logia y la de las jerarquías superiores a él?»

ARTICULO 163 Verificada la proclamación, y después de hacer el Venerable Maestro las advertencias que estime oportunas, pronunciará el Orador su discurso de recepción.

Discurso  
del Orador

ARTICULO 164 En el acto de la iniciación se entregará al iniciado un ejemplar del Reglamento de la Logia y otro de este Código. El iniciado satisfará el mismo día los derechos del grado.

Derechos  
de iniciación

ARTICULO 165 Las disposiciones anteriores serán aplicadas a los Triángulos masónicos, que podrán también iniciar profanos, pero en ellos será precisa la unanimidad en las votaciones.

Disposiciones para los Triángulos

ARTICULO 166 Las Logias y Triángulos en sus reglamentos pueden establecer reglas más rigurosas para la admisión de candidatos y exigir más pruebas o reducir las de la iniciación, siempre que se conserve la esencia del rito.

Facultad de los Talleres

ARTICULO 167 Las Logias y los Triángulos darán cuenta a la Gran Logia de las iniciaciones que se verifiquen y de los candidatos cuya admisión se haya suspendido o rechazado. La Gran Logia informará de ello a las Logias de su jurisdicción.

Comunicación a la Gran Logia

ARTICULO 168 Si una iniciación no se efectuara dentro de los nueve meses de presentada la proposición a la Logia, la solicitud se archiva y queda sin efecto.

Archivo de las solicitudes

## AFILIACIONES

ARTICULO 169 Todo francmason regular que posea plancha de quite puede pedir su afiliación a una Logia.

Quiénes pueden pedirla

La petición deberá ser firmada por el solicitante y expresará su nombre, apellidos, nombre simbólico, edad, estado, profesión u ocupación, domicilio en los últimos cinco años, grado, Logias y Grandes Logias a que haya pertenecido.

Requisitos de la solicitud

La solicitud deberá ir acompañada del informe de dos obreros de la Logia, uno de ellos Maestro, que responderán de la honorabilidad y condiciones intelectuales y morales del peticionario, y del título o diploma que justifique su grado y de la plancha de quite

Tramitación

Las Logias, después de discutir la solicitud, procederán a votación por bolas si lo pidiere algún obrero, necesitándose las dos terceras partes de votos para el ingreso.

Promesa

Cuando por causa justificada no se presente el título del grado o la plancha de quite, o cuando las Logias lo estimen oportuno, se nombrará por el Presidente una comisión de tres Maestros para que informe respecto del solicitante.

Envío de la promesa por escrito

ARTICULO 170 La promesa, a la cual debe contestar afirmativamente el afiliado, será:

«Prometéis por vuestra fe de masón no haber perfenecido a Logia alguna desde que os dieron la plancha de quite, y no estar suspenso ni privado de derechos masónicos ni haber renunciado jamás a ellos?»

«Prometéis asimismo cumplir el Código de la Gran Logia y el reglamento de este Taller y prestar debido acatamiento al Venerable Maestro y a las autoridades superiores a él?»

ARTICULO 171 Los francmasones ausentes propuestos para la afiliación enviarán esta promesa por escrito de su puño y letra, que será leída por el Secretario en Cámara de Aprendiz, estando todos los presentes en pie y al orden, haciendo a seguida el Maestro de Ceremonias la proclamación entre columnas.

## REGULARIZACIONES

Cómo se puede solicitar

ARTICULO 172 Los francmasones irregulares pueden obtener su regularización en una Logia dependiente de la Gran Logia.

Las propuestas de regularización seguirán los mismos trámites que las de afiliación, siéndoles aplicables los artículos 169 y siguientes.

## EXALTACIONES

Condiciones para lograr la exaltación

ARTICULO 173 La edad necesaria para obtener los grados de Compañero y de Maestro es de veintitrés años. Han de hallarse siempre en pleno goce de sus derechos civiles.

Las condiciones para ser exaltado a Compañero o a Maestro son:

Llevar tres meses o siete de Aprendiz activo, há-

ber observado buena conducta, sin falta en la vida masónica y profana, hallarse a plomo con la Logia; demostrar instrucción francmasónica, y haber demostrado, sobre todo, devoción a la Orden por sus intervenciones y votos en los trabajos y por su labor de propaganda.

Las Cámaras pueden reducir a la mitad el tiempo exigido para obtener los grados de Compañero o Maestro cuando lo estimen conveniente para el interés de la Orden.

Sólo en circunstancias extraordinarias, cuando se trate de francmasones que, por su capacidad excepcional o por su labor singular, hayan de prestar servicios inmediatos a la Orden, las Cámaras no están obligadas a guardar tiempo para la exaltación a Compañero o a Maestro, pero sin que jamás en un solo día pueda recibirse más de un grado.

Siempre que las Cámaras apliquen dispensas de tiempo darán cuenta inmediatamente a la Gran Logia, que podrá privar de esta facultad a la Logia que no use con toda prudencia de ella.

Todas las votaciones referentes a exaltaciones necesitarán mayoría de las dos terceras partes de los obreros presentes.

ARTICULO 174 Las exaltaciones a Compañero o Maestro se verificarán conforme a ritual.

La promesa de Maestro se prestará así:

“¿Prometéis solemnemente cumplir con exactitud las obligaciones del grado de Maestro, practicar y propagar en donde quiera que os halléis los principios francmasónicos, fortificar vuestra inteligencia y vuestra razón y no abandonar los trabajos de la Orden a no obligaros causas insuperables?”

Contestado afirmativamente por el exaltado, el Presidente añadirá:

“Si así lo hiciérais, el Gran Arquitecto del Universo, vuestra conciencia y la Orden os lo premien, y si no os lo demanden”

Hecha la proclamación entre columnas por el Maestro de Ceremonias, pronunciará el Orador un discurso de instrucción sobre el grado conferido.

Reducción de tiempo

Cuando procede una mayor reducción

Comunicación a la Gran Logia

Condiciones para la votación

Cómo se verifican las exaltaciones Promesa

Proclamación

## MIEMBROS HONORARIOS

Quiénes  
pueden  
nombrar  
los

Cómo se  
ha de ha-  
cer la pro-  
puesta

Derechos  
de los  
miembros  
honora-  
rios

Cómo se  
pierde el  
carácter  
de miem-  
bro hon-  
orario

Quiénes  
pueden  
serlo

Derecho s  
del lowe-  
tón  
Solicítu d  
que ha de  
presentar  
se

Ceremo-  
nia

Lo que no  
pueden co-  
nocer los  
loweton es

ARTÍCULO 175 Las Logias pueden nombrar miembro honorario a cualquier francmاسón activo que haya prestado servicios singulares a la Logia o a la Institución.

La propuesta de miembro honorario se hará en Cámara de Aprendiz por tres Maestros de la Logia y necesitará las dos terceras partes de los votos para obtener mayoría.

ARTÍCULO 176 Los miembros honorarios tienen las mismas prerrogativas que los miembros activos, excepto el derecho de elección y el de ser elegidos para los cargos y no están obligados a los pagos de la Logia.

ARTÍCULO 177 El carácter de miembro honorario se pierde por acuerdo de la Logia que lo hubiera nombrado, por renuncia voluntaria y a los noventa días de haber dejado de ser obrero activo de un Taller.

## LOWETONES

ARTÍCULO 178 Son Lowetones los hijos menores de edad de los francmاسones activos u honorarios de una Logia que, para ser adoptados, fuesen presentados a la misma por sus padres o personas bajo cuya protección vivan.

Por la adopción adquiere el adoptado el derecho de que la Logia vele por él, le proteja y le guíe.

Para la adopción se presentará solicitud por el padre o persona bajo cuyo amparo viva, que será discutida como proposición, haciendo cubrir el Templo al solicitante y a sus parientes dentro del grado cuarto. La votación ha de reunir las cuatro quintas partes de mayoría favorable a la adopción.

Acordada ésta, el Venerable Maestro señalará el día para que tenga lugar.

La ceremonia de adopción consiste en la solemne presentación en la Logia del adoptado.

Las Logias fijarán en cada caso la extensión de los compromisos morales y materiales que puedan contraer con los adoptados.

ARTÍCULO 179 Los loweton es no asisten a las tenidas ni deben conocer ningún secreto del rito.

Sin embargo, cuando la edad y condiciones inte-

lectuales del adoptado lo permitan, la Logia podrá invitarlos especial y excepcionalmente a aquellos trabajos de Aprendiz que, por su índole particular, puedan contribuir al desarrollo de su inteligencia y al conocimiento elemental de los principios y doctrinas de la Orden.

Jamás podrán presenciar iniciaciones.

### VISITADORES

ARTÍCULO 180 Las Logias admitirán en sus trabajos a los francmasones regulares que se presenten como Visitadores en condiciones legales.

El Visitador debe cubrir el Templo tan pronto como los trabajos vayan a comenzar en grado superior al suyo, o la Logia se constituya en tenida de familia.

El Visitador que no exhiba su título o diploma podrá, sin embargo, ser admitido, siempre que se compruebe su grado por el examen de signos, palabras y toques, y su calidad de francmason sea garantida por tres miembros activos presentes en la sesión,

ARTÍCULO 181 Las Logias, a petición justificada de un obrero, pueden negar la entrada a los Visitadores cuya presencia pueda producir descrédito, disgusto o perturbación en el seno de la Logia.

ARTÍCULO 182 Los Visitadores deben firmar en el libro de presencias, expresando sus nombres, grados, representación y Logias de procedencia.

Acordada la recepción de los Visitadores, el Maestro de Ceremonias los anuncia y se les da ingreso, colocándolos según su grado y representación.

ARTÍCULO 183 Desde el momento en que un Visitador penetre en una Logia queda sometido a la autoridad del Presidente de la misma y a los preceptos que rijan el Taller.

ARTÍCULO 184 Los Visitadores pueden tomar parte, sin voto, en la discusión de todos los asuntos.

ARTÍCULO 185 Ningún francmason inafiliado puede ser admitido a trabajos más de tres tenidas ordinarias.

### LICENCIAS

ARTÍCULO 186 Los obreros pueden obtener licencia en las Logias por plazo que no ha de exceder de un año. Si la obtienen, deben, además del pago de

Cómo se practica el derecho de visita

Documentos que deben exhibirse

Negativa de entrada en el Templo

Requisitos para pasar al Templo

A quién queda sometido el Visitador

Derechos de los Visitadores Prohibición

Cómo se obtienen

sus cuotas, donar alguna cantidad para el tronco de beneficencia.

### SUSPENSION DE DERECHOS

Reglas para la suspensión

ARTICULO 187 Las Logias, por sentencia, pueden suspender los derechos a un obrero por plazo máximo de seis meses.

Durante el tiempo de la suspensión no será considerado como francmason para ningún acto y no pagará cotización alguna.

Transcurrido el plazo de la suspensión, automáticamente reingresará en Logia.

### SUSPENSION POR ATRASO EN LOS PAGOS

Otras reglas

ARTICULO 188 Los obreros que lleven tres meses en descubierto con la Logia, por cuotas, y los que no hayan satisfecho los derechos por grados, quedarán suspendidos del derecho de entrar en el Templo mientras no salden sus atrasos.

### BAJAS EN LAS LOGIAS: PLANCHAS DE QUITE

Cómo se producen

ARTICULO 189 Los obreros de una Logia serán baja en ella, o por acuerdo de la Logia, conforme a los artículos 194 y 195, o por solicitar plancha de quite.

ARTICULO 190 Los obreros que obtengan plancha de quite se considerarán masones en sueños y pueden volver a la actividad cuando se afilien a un Taller simbólico.

La solicitud de plancha de quite se hará por escrito, fechada y firmada, y no será preciso que exprese el motivo en que se funda; pero si en ella hubiere ofensa para la Logia o para la Orden o para sus autoridades, no se concederá y se corregirá la falta.

Las planchas de quite deben ser concedidas sin dilación.

Las Logias incurrirán en falta si negaran la plancha de quite a los obreros que estén a plomo con el Tesoro y a los cuales no se hubiere notificado que se hallan sometidos a procedimiento judicial o disciplinario antes de pedir plancha de quite.

Desde que se solicita ésta no se extenderán por la Tesorería recibos de cotización mensual del solicitante.

Si hubiere que expedir plancha de quite al h.<sup>o</sup> que ejerza el cargo de Tesorero, Limosnero u Hospitalario, Secretario guarda sellos, Económico u otro cualquiera que tenga bajo su custodia intereses de la Logia, no se le pondrá en posesión de dicho documento hasta que haya hecho entrega de todo cuanto concierne al cargo al que haya de sustituirle y ante la Comisión de Hacienda.

Las Logias se abstendrán de consignar en las planchas de quite «notas» ni «advertencias» que puedan perjudicar al que las obtiene, salvo en el caso de los artículos 194 y 195.

Prohibición de notas

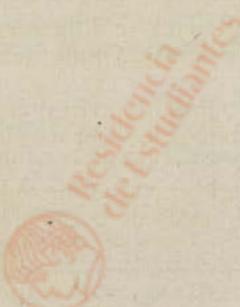
### BAJAS EN LA ORDEN

ARTICULO 191 Los obreros serán baja en la Orden y, por tanto, en la Logia, bien sea por sentencia o por propia voluntad.

Cómo se produce n

La sentencia ha de ser conforme a este Código.

En el momento en que un obrero manifieste bajo su firma que sus convicciones no le permiten continuar en la Orden, se le considerará desde luego como si no hubiese pertenecido nunca a ella, si al mismo tiempo devuelve su título. Si no lo devuelve se le considerará expulsado.



Residencia  
de l'studiants

## Parte cuarta

### DE LA DISCIPLINA Y PENALIDADES

#### DISCIPLINA PARA LOS MASONES

ARTICULO 192 Los Presidentes de las Logias tienen el deber de corregir sin dilación las faltas contra la disciplina, cuando durante los trabajos se infrinjan conocidamente este Código o los reglamentos de las Logias; cuando no se guarde el respeto debido a las autoridades y jerarquías masónicas, dentro de lo que ordenan aquellas disposiciones y cuando se dificulte la marcha normal de la Logia con propuestas dañosas para ella o con exceso de palabras.

Reglas disciplinarias

ARTICULO 193 A la autoridad disciplinaria del Presidente están sometidos los miembros de la Logia y todos los francmasones que asistan a trabajos, excepto el Gran Maestre de la Gran Logia, el Gran Maestre del Gran Consejo Federal Simbólico, los Soberanos Grandes Inspectores y el Soberano Gran Comendador, pudiendo llamarles al orden, amonestarles y, en caso de reincidencia, hacerles cubrir el Templo si faltan a ella.

Autoridad disciplinaria en la Logia

Si la falta de disciplina fuera grave por la intención que revelara, o por la reiteración, el Presidente deberá además poner el hecho en conocimiento de la Cámara correspondiente para la penalidad del mismo.

Casos graves de indisciplina

El Presidente no consentirá, bajo pretexto alguno, que se formulen quejas o censuras contra él, ni contra el Gran Maestre, ni contra el Gran Consejo Federal Simbólico, ni contra el Supremo Consejo del grado 33, ni contra los Soberanos Grandes Inspectores Generales, ni contra el Soberano Gran Comendador, siendo responsable personalmente si se cometiera esta falta en la Logia, debiendo ejercer sus

facultades disciplinarias en tal caso y promover además que se imponga la penalidad correspondiente.

Facultades disciplinarias del Presidente

Para impedir la regularidad o el desorden en los trabajos, el Presidente tiene también la facultad de hacer cubrir el Templo a los Visitadores, o a los que perturben la serenidad que debe reinar en las Logias masónicas, y la de suspender las tenidas o cerrarlas sin las formalidades de rito.

Estas disposiciones del Presidente serán obedecidas y cumplidas siempre. Sólo puede promoverse contra ellas recurso de queja ante el Gran Maestre por la conducta del Presidente, sin envolver censura para éste, dentro de diez días.

Facultades disciplinarias de las Logias

ARTICULO 194. Las Logias ejercerán la disciplina sobre sus afiliados cuando en las discusiones, o en los votos que den, o con cualquier acto en general, no persigan rectamente los fines de la Orden, o cuando por espíritu de parcialidad u otro motivo vengan a hacerse inconvenientes para la Logia, debiendo darles de baja en tales casos, si no se estimara que, por la naturaleza de los hechos realizados, fueran merecedores de penalidad.

Este acuerdo será tomado en Cámara de Aprendiz, por proposición del Presidente, del Orador, de los Vigilantes, que tienen especial deber de tomar la iniciativa, o de cualquier obrero de la Logia, y se necesitarán los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la tenida; que se haya oido al interesado y que se ratifique en la sesión inmediata en segunda votación ordinaria.

Bajas automáticas en los Talleres

ARTICULO 195. Asimismo por disciplina de las Logias serán dados de baja automáticamente en ellas los obreros que estén en descuberto por más de cinco meses con el Tesoro del Taller. A este efecto, el Tesorero, bajo su responsabilidad, comunicará a la Logia, en la primera tenida de cada mes, el nombre de los obreros que se encuentren en este caso.

Excepciones

Sólo por circunstancias excepcionales de ausencia, enfermedad y otras claramente fundadas, podrá la Logia hacer una excepción para evitar la baja de los que se encuentren en este caso.

La votación en que así se declare necesitará la mayoría de las dos terceras partes de votos de los obreros presentes.

Los que sean bajas en virtud de ese artículo y del artículo 194 podrán obtener plancha de quite, pero en

ella se hará constar que la Logia los ha dado de baja en la fecha correspondiente.

### PENALIDADES PARA LOS OBREROS MASONES

ARTICULO 196 La Logia tiene deber de penar en sus afiliados.

1.<sup>o</sup> Los actos de indisciplina graves y reiterados, según aparecen definidos en los artículos 192, 193 194 y 195.

2.<sup>o</sup> La violación de las promesas masónicas o la infracción de los deberes consignados en los artículos 151, 152 y 153 de este Código o los actos contrarios a la Orden.

3.<sup>o</sup> La inmoralidad en la conducta, o lo que manche el honor o sea nota desfavorable en la vida social.

Las Dignidades y Oficiales y el Venerable Maestro serán penados además por grave incumplimiento de las obligaciones especiales de su cargo, pero antes deberán ser removidos de él.

Las Logias pueden aplicar en estos casos las sanciones siguientes:

Censura pública, que ejercerá el Presidente, colocando entre columnas al culpado y amonestándole por los hechos que la motiven.

Suspensión de derechos masónicos, con un plazo máximo de seis meses.

Expulsión de la Orden.

Faltas y  
delitos  
que deben  
castigarse

Penas  
que pue-  
den impo-  
nérse

De nunc-  
ias obli-  
gatorias

### PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 197 Todos los obreros de la Logia tienen la obligación de presentar acusación, por escrito, cuando llegue a su conocimiento que cualquiera de los afiliados a la misma ha incurrido en uno de los casos del artículo 196.

En esta denuncia se puntualizarán las circunstancias del hecho y se expresarán los elementos que puedan probarlo.

ARTICULO 198 Recibida la acusación por el Venerable Maestro, reunirá inmediatamente a quienes están desempeñando en la tenida los cargos de Vigilantes, Orador y Secretario, y ante ellos llamará al denunciante con el solo fin de ser oido en las explicaciones y ampliaciones de su acusación.

Retirado éste, si los reunidos estuviesen unánimes

Tramita-  
ción

en considerar que no se debe tramitar la denuncia, por no ser penables los hechos, la dejarán sin darle curso.

A falta de esta unanimidad, el Orador se hará cargo de la acusación y adoptará todas las medidas necesarias para que pueda ser probado lo que haya de verdad en ella.

El Presidente convocará, antes de diez días, a todos los Maestros de la Logia, activos u honorarios, especialmente, para que constituyan un jurado para juzgar el hecho denunciado.

El acusador y el denunciado serán citados especialmente, transmitiendo a éste copia de la acusación que contra él se formule, y previniendo a ambos que concurren con sus pruebas en el dia señalado para el jurado.

Sólo dejará de celebrarse éste si no concurrieran, por lo menos, siete hh.: Maestros, entre activos u honorarios, o si el denunciado se hallase ausente o enfermo.

**Jurado**

ARTICULO 199 Reunido el jurado de Maestros, se dará cuenta de la denuncia, se escuchará el descargo del acusado y se practicarán las pruebas que se ofrezcan, siempre que sean pertinentes al caso.

**Derecho de defensa**

El acusado y el acusador podrán designar a un Maestro para que hable en su nombre.

**Práctica de pruebas**

Cualquiera de los Maestros presentes tiene derecho a hacer preguntas al acusado en relación con los hechos que se persigan.

**Veredicto**

Practicadas las pruebas y oída la defensa, la acusación y el Orador, se hará cubrir el Templo al acusado y se procederá a discutir y a votar:

**Notificación del acuerdo**

1.º Si el acusado es o no culpable por los hechos imputados, articulando éstos con toda precisión.

Si el acuerdo de inculpabilidad reuniera las dos terceras partes de los votos se entenderá desestimada la denuncia.

2.º La pena que deberá imponérsele: Se votará primero la de censura, y si no reuniese la mayoría, se votará la suspensión, y si tampoco la alcanzara se entenderá votada la expulsión.

ARTICULO 200 Acto seguido se dará entrada en el Templo al acusado, a quien se comunicará el acuerdo recaído, advirtiéndole, si éste fuera condenatorio, del derecho que le asiste a apelar ante la Gran Lo-

gia, dentro del término de un mes, si considera injusta la sentencia; si no se hubiese citado al acusado o no se hubiese constituido el jurado debidamente, o no se hubiesen admitido las pruebas presentadas para probar los hechos.

Cualquier jurado puede ejercer también este derecho de apelación ante la Gran Logia, dentro del mismo término.

Si antes de dos meses, a partir de la interposición del recurso, no fuera revocada la sentencia por la Gran Logia, se considerará firme y se llevará a efecto.

ARTICULO 201 Sólo en el caso de que la Gran Logia estimara que se habían infringido las reglas fundamentales del procedimiento, ordenará que se celebre nuevo jurado.

ARTICULO 202 El Secretario extenderá un acta de la sesión del jurado, que será aprobada por los presentes.

ARTICULO 203 El Orador redactará la sentencia, motivando los fundamentos de la resolución recaída.

ARTICULO 204 El recurso de apelación ante la Gran Logia se dirigirá directamente a ella, pero además se remitirá copia al Presidente de la Logia, quien, en su vista, en término de quince días, debe remitir copia del acta del jurado a la superioridad, acompañándola de un informe sobre la sentencia dictada.

ARTICULO 205 Los Maestros presentes no podrán excusarse de votar y, para dar su voto, que expresarán de viva voz, se atenderán exclusivamente al convencimiento que se hayan formado y al supremo interés de la Orden.

ARTICULO 206 Las diferencias de carácter civil o de cualquier otra índole entre los hh. serán resueltas por las Logias a que pertenezcan, prohibiéndose que acudan a otro tribunal para dirimirlas.

Derechos  
de los Ju-  
rados

Casos de  
revisión

Acta de la  
sesión

Re da c-  
ción de la  
sentencia  
Recurso s  
de apela-  
ción

Obliga-  
ción de  
votar

Diferen-  
cias que  
resolverá  
la Logia

Q uie-  
nes  
p ued e n  
sus pen-  
der sus  
acuerdos

## DISCIPLINA PARA LA GRAN LOGIA

ARTICULO 207 El Consejo Supremo del 33 y último grado, como conservador y defensor de la Orden, podrá suspender por sí o por el Soberano Gran Comendador o por los Soberanos Grandes Inspectores generales, no hallándose presente éste, todo acuerdo que tome la Gran Logia, siempre que lo

considere en oposición con las leyes o tradiciones de la Orden.

Retirada de la Carta Constitutiva

El Supremo Consejo puede suspender o retirar la Carta Constitutiva a la Gran Logia en caso de desobediencia a las resoluciones de él, cuando se aparte de las reglas fundamentales de la Orden, no persiga los fines de ella o fomente divisiones o partidos, pudiendo adoptar también cualquier medida que no esté prohibida por las Grandes Constituciones, para asegurar el buen funcionamiento de las Grandes Logias.

### DISCIPLINAS PARA LAS LOGIAS

Quién la ejerce

ARTÍCULO 208 La Gran Logia ejerce la disciplina sobre todas las Logias de su jurisdicción cuando no obedezcan los acuerdos que haya tomado la Gran Logia, de conformidad con las facultades que le atribuye este Código, o se aparten de las reglas fundamentales de la Orden, o no persigan los fines de ella, o fomenten divisiones o partidos, o falten a los deberes que les impone este Código.

Medidas contra las Logias

Cualquier obrero francmاسون puede reclamar ante la Gran Logia de los acuerdos o actos de su Logia que se hallen en estos casos.

La Gran Logia designará una comisión de dos o tres individuos para comprobar los hechos, la cual propondrá como medidas disciplinarias:

La censura a la Logia, que deberá ser leída en la primera reunión que ésta celebre, puestos en pie y al orden todos sus miembros.

Diferencias entre las Logias

Suspensión de la Carta Constitutiva, que podrá llegar hasta seis meses.

Trámite de la denuncia

Y, en último caso, disolución de la Logia, retirándole la Carta Constitutiva.

La Gran Logia tomará el acuerdo que juzgue oportuno por mayoría.

ARTÍCULO 209 En caso de diferencia entre dos Logias, o entre cualquier obrero de una con otro obrero que pertenezca a otra, se dirigirá escrito de denuncia a la Gran Logia.

ARTÍCULO 210 Recibida que sea la denuncia, el Gran Maestre procederá, previos los trámites que indica el artículo 198, al nombramiento de juez instructor. Dicho nombramiento ha de recaer precisamente en un Diputado de los que constituyan la Gran Logia.

ARTÍCULO 211 El juez instructor dictará las disposiciones que crea oportunas, recibiendo las declaraciones necesarias y llevando al expediente cuantos documentos puedan aclarar el hecho debatido.

Facultades del instructor

ARTÍCULO 212 Terminado que sea el expediente, lo pasará a la Gran Logía para que ésta comunique al denunciante y al denunciado el derecho a nombrar sus respectivos Diputados defensores. Se concederá para ello un plazo de quince días.

Derecho a nombrar defensores

ARTÍCULO 213 Transcurrido dicho plazo, el Gran Maestre podrá convocar a asamblea extraordinaria para fallar el asunto o bien incluirlo en el orden del día de la primera asamblea ordinaria que se celebre.

Convocatoria de Asamblea

ARTÍCULO 214 En la asamblea extraordinaria u ordinaria a la que se someta el expediente, los Diputados actuarán como jurados y el Orador como representante de la Ley.

Actuación de los Diputados

ARTÍCULO 215 El curso de los debates será el siguiente:

Cómo se desarrollarán los debates

1.º Lectura del aputantamiento del expediente.

2.º Discurso del Gran Orador en nombre de la Ley.

3.º Discurso del Diputado representante del denunciante.

4.º Discurso de Diputado representante del denunciado.

5.º Resumen del Gran Maestre.

6.º Veredicto, en cuyas contestaciones tomarán parte todos los Diputados presentes de la Gran Logía, menos el Gran Maestre, los dos Grandes Vigilantes, el Gran Orador, el juez instructor y los Diputados representantes de las partes.

7.º Pronunciado que sea el veredicto, se reunirán en el mismo acto, o en los tres primeros días siguientes, el Gran Maestre y los dos Grandes Vigilantes y dictarán el fallo.

ARTÍCULO 216 El fallo fundado en el veredicto es apelable, si infringe la doctrina o el rito, ante el Supremo Consejo del grado 33, y si descansa en un notorio error de hecho, ante la primera Gran Asamblea anual que celebre la Gran Logía.

Casos de apelación

En los demás casos el fallo es inapelable y causa estado.

ARTÍCULO 217 Las penas que pueden imponerse son:

Penas

Represión entre columnas.

Suspensión temporal de derechos masónicos.

Baja en la Federación, no remisible sino por indulto de la Gran Logia o perdón de la parte ofendida.

Expulsión de la Orden.

Plazos para las apelaciones

ARTICULO 218 Las apelaciones ante el Supremo Consejo del grado 33 o la Gran Asamblea anual podrán ejercitarse durante el plazo de un mes natural, contado desde la notificación de la sentencia.

Adaptación de procedimientos

ARTICULO 219 Cuanto no se halle previsto en los artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218, se regirá por los generales de procedimientos.

### AMNISTIA O INDULTO

Facultades del Gran Maestre

ARTICULO 220 El Gran Maestre tiene facultad para amnistiar o indultar cuando se trate de las penas impuestas o que puedan serlo de represión, suspensión de derechos masónicos y baja en la Federación.

De la Gran Logia

La facultad de amnistiar o indultar de la pena de expulsión de la Orden sólo reside en la Gran Logia y en el Supremo Consejo del grado 33. Aquella necesitará, para su otorgamiento, voto unánime de los Diputados presentes a la Asamblea donde haya de tratarse el asunto, incluido previamente en el orden del día. El Supremo Consejo se rige a tales efectos por sus particulares reglamentos.

## Parte quinta

### REFORMA REGLAMENTARIA

ARTICULO 221 La reforma parcial o total de este Código y de su ley de tributación puede hacerse sujetándose a las siguientes reglas:

Que la pidan siete Talleres (Logias o Triángulos) de la Federación.

Que se convoque y reúna Asamblea con este especial objeto, lo que ocurrirá pasado un mes de publicada en la *Información Reglamentaria* la petición.

Y que, en el acto de la Asamblea, la enmienda o enmiendas presentadas recojan las dos terceras partes de votos, por lo menos, de los Diputados presentes.

Cómo se  
puede ha-  
cer

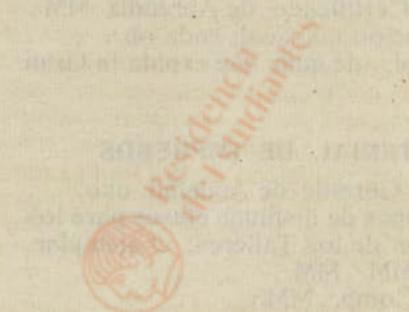


## LEY DE TRIBUTACION

	Ptas. Cts.
Por cada Carta Constitutiva para Logia.	40'00
Por cada permiso para constituir Triángulo.	00'00
Por cada Título de MM.: MM.: . . . . .	10'00
Por cada Certificado de Comp.: MM.: . . . . .	5'00
Por cada Certificado de Aprendiz MM.: . . . . .	5'00
Por capitación mensual: cada ob.: . . . . .	0'50
Por cada pl.: de quíte que expida la Gran Logia. . . . .	5'00

## MATERIAL DE IMPRESOS

Títulos de Garante de Amistad: uno.	0'25
Modelaciones de distintas clases para los trabajos de los Talleres: el ejemplar.	0'05
Ritual de MM.: MM.: . . . . .	2'60
Ritual de Comp.: MM.: . . . . .	1'10
Ritual de Aprendiz MM.: . . . . .	1'10
Código de la Gran Logia. . . . .	2'00



# ÍNDICE

	<u>PAGINAS</u>
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES . . . . .	5
LANDMARKS . . . . .	8

## CÓDIGO DE LA GRAN LOGIA

### *PARTE PRIMERA*

#### *De la Gran Logia*

Organización . . . . .	11
Miembros de la Gran Logia. . . . .	11
De las tenidas . . . . .	12
De los Grandes Oficiales. . . . .	12
Poderes y jurisdicción de la Gran Logia. . . . .	13
Facultades del Gran Maestre . . . . .	14
Deberes del Gran Maestre . . . . .	15
Del Gran Secretario. . . . .	16
Del Gran Tesorero . . . . .	16
Del Gran Arquitecto Revisor. . . . .	16
Ingreso . . . . .	16
Disciplina . . . . .	17
Responsabilidad. . . . .	17

### *PARTE SEGUNDA*

#### *De las Logias*

Fundación de Logias. . . . .	19
Instalación de Logias. . . . .	20
Fusión de Logias . . . . .	20
Régimen de las Logias . . . . .	21
Deberes de las Logias . . . . .	21

	PAGINAS
Atribuciones de las Logias . . . . .	22
Relaciones de las Logias . . . . .	23
Cargos en Logia . . . . .	24
Trabajos de las Logias . . . . .	25
Tenidas o sesiones . . . . .	26
Proposiciones y discusiones . . . . .	28
Votaciones . . . . .	30
Elecciones . . . . .	32
Vacantes . . . . .	34
Instalación de Dignidades y Oficiales. . . . .	34
Del Venerable Maestro . . . . .	36
Atribuciones del Venerable Maestro . . . . .	36
Deberes del Venerable Maestro . . . . .	37
De los Vigilantes. . . . .	38
Del Orador . . . . .	39
Del Secretario . . . . .	40
Del Tesorero. . . . .	42
Del Experto . . . . .	43
Del Limosnero u Hospitalario . . . . .	43
Del Maestro de Ceremonias . . . . .	44
Del Arquitecto Revisor . . . . .	45
De las Comisiones . . . . .	45
Remoción de Dignidades . . . . .	46
De las fiestas y banquetes . . . . .	47
Honores y preeminencias . . . . .	47
Honores para las Logias. . . . .	48
Honores para los Masones . . . . .	48
De las honras fúnebres . . . . .	48
Suspensión de las Logias . . . . .	49
Disolución de las Logias . . . . .	49
 TRIANGULOS MASONICOS	
Fundación y régimen . . . . .	51

### PARTE TERCERA

#### *De los Obreros Francmasones*

Deberes de los Obreros Francmasones . . . . .	53
Derechos de los Obreros Francmasones. . . . .	54
Iniciación de profanos . . . . .	55
Afiliaciones . . . . .	57
Regularizaciones. . . . .	58
Exaltaciones . . . . .	58
Miembros honorarios . . . . .	60
Lowetones . . . . .	60

PAGINAS

Visitadores	61
Licencias	61
Suspensión de derechos	62
Suspensión por atrasos en los pagos	62
Bajas en las Logias: Plancha de quite	62
Bajas en la Orden	63

*PARTE CUARTA*

*De la disciplina y penalidades*

Disciplina para los Masones	65
Penalidades para los Obreros Masones	67
Procedimientos	67
Disciplina para la Gran Logia	69
Disciplina para las Logias	70
Amnistía o indulto	72

*PARTE QUINTA*

*Reforma reglamentaria*

Reforma	73
LEY DE TRIBUTACIÓN	75



Residencia  
de los estudiantes

